



INFORME FINAL

Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins

Número de Informe: 965/2017

22 de diciembre de 2017



CONTRALORÍA REGIONAL
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 6.006/2017
REFS. N°s 651.058/2017
651.140/2017
U.C.E. N° 1.146/2017

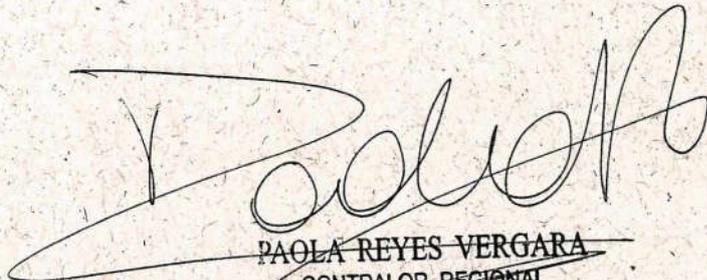
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

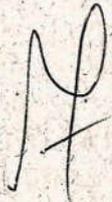
08224 22 12.17

RANCAGUA,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 965, de 2017, debidamente aprobado, sobre Inversión en Infraestructura en el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Saluda atentamente a Ud.,


~~PAOLA REYES VERGARA~~
~~CONTRALOR REGIONAL~~
~~del Libertador General Bernardo O'Higgins~~
~~Contraloría General de la República~~

 AL SEÑOR
INTENDENTE Y ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO REGIONAL
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
PRESENTE

c/c a:

Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional

LUIS ROLDAN REYES
NOMBRE: 32.291.215.9.....

FIRMA

28 DIC 2017

FECHA

.....



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 1.147/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RANCAGUA,

08223 22.12.17

Adjunto remito a Ud., copia del Informe Final de N° 965, de 2017, sobre Inversión en Infraestructura en el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,



PAOLA REYES VERGARA
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República



AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
GOBIERNO REGIONAL
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
PRESENTE

NOMBRE :

FIRMA :

FECHA :

Mauricio Rojas



28-12-2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 1.148/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

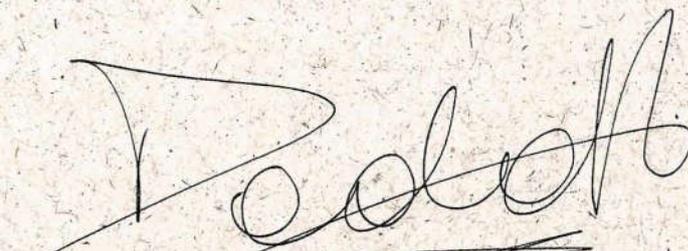
RANCAGUA,

08222 22.12.17

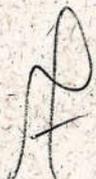
Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 965 de 2017, sobre Inversión en Infraestructura en el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Al respecto, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Dichos aspectos se verificarán en una próxima visita que practique este Organismo de Control, en ese municipio.

Saluda atentamente a Ud.,



PAOLA REYES VERGARA
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República



AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE PEUMO
PEUMO

MUNICIPALIDAD DE PEUMO
OFICINA DE PARTES

28 D.I.C 2017

N°

NOMBRE : 

FIRMA : 

FECHA : 28-12-17



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 1.149/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RANCAGUA, 08221 22.12.17

Adjunto remito a Ud., copia del Informe Final N° 965, de 2017, sobre Inversión en Infraestructura en el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de esta Contraloría Regional, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de este órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Entidad de Control, en su calidad de Secretario del Concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada la sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

PAOLA REYES VERGARA
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE PEUMO
PEUMO



NOMBRE : PAOLA REYES VERGARA
FIRMA : [Handwritten Signature]
FECHA : 28-12-17



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 1.150/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RANCAGUA, 08220 22.12.17

Adjunto remito a Ud., copia del Informe Final de N° 965, de 2017, sobre Inversión en Infraestructura en el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

~~PAOLA REYES VERGARA~~
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL MUNICIPALIDAD DE PEUMO
MUNICIPALIDAD DE PEUMO OFICINA DE PARTES
PEUMO

NOMBRE : *Ruth Parra*
FIRMA : *[Signature]*
FECHA : 28-12-2017

28 DIC 2017

N°



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 1.151/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

08219 22.12.17

RANCAGUA,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 965 de 2017, sobre Inversión en Infraestructura en el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.

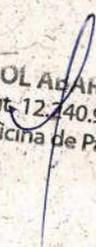
Al respecto, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Dichos aspectos se verificarán en una próxima visita que practique este Organismo de Control, en ese municipio.

Saluda atentamente a Ud.,


PAOLA REYES VERGARA
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República


AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ
SANTA CRUZ




MARISOL ADARCA AVILA
Rut: 12.740.950-3
Oficina de Partes

NOMBRE :

FIRMA :

FECHA :



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 1.152/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RANCAGUA,

08218 22 12 17

Adjunto remito a Ud., copia del Informe Final N° 965, de 2017, sobre Inversión en Infraestructura en el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de esta Contraloría Regional, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de este órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Entidad de Control, en su calidad de Secretario del Concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada la sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

~~PAOLA REYES VERGARA~~
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ
SANTA CRUZ



MARISOL ABAJCA AVILA
Rut. 12.240.950-3
Oficina de Partes

NOMBRE :
FIRMA :
FECHA :



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

U.C.E. N° 1.153/2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RANCAGUA, 08217 22 12 17

Adjunto remito a Ud., copia del Informe Final de N° 965, de 2017, sobre Inversión en Infraestructura en el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

PAULA REYES VERGARA
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ
SANTA CRUZ



NOMBRE :
FIRMA SOL ABARCA AVILA
Rut. 12.240.950-3
FECHA Oficina de Partes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N°965, de 2017
Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins

Objetivo: La fiscalización tuvo por objeto verificar que los contratos de obras menores a \$1.000.000.000 financiados por el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2017 se hayan realizado en concordancia con la calidad y condiciones preestablecidas, en conformidad a la normativa vigente sobre la materia y que los pagos realizados correspondan al avance físico real de estas. Asimismo, se procedió a evaluar el ambiente de control interno de la entidad a la fecha de la fiscalización, esto es al mes de septiembre del año 2017.

Preguntas de auditoría:

- ¿Las obras sujetas a análisis cumplen con su correcta ejecución y existe correlación entre gasto y estado de avance?
- ¿El Gobierno Regional de O'Higgins cumple con la obligación de fiscalizar los convenios mandatos que suscribe?

Principales resultados:

- En general, las obras ejecutadas por las Unidades Técnicas se ajustan a la normativa técnica aplicable, sin embargo se encontraron pagos efectuados por el GORE por partidas con defectos constructivos, tales como: estructuras de hormigón, inadecuada aplicación de pinturas, revestimientos mal instalados e insuficiencias en las instalaciones de gas, respecto de los cuales deberá acreditarse la correcta ejecución de las obras o el respectivo reintegro, en el plazo de 60 días hábiles, hecho que será validado en la etapa de seguimiento.

- La Municipalidad de Peumo otorgó un Permiso de Edificación para la obra "Terminal de Buses de Peumo" de forma irregular, en carácter de transitoria, sin que conste que el GORE haya objetado dicha situación. En lo sucesivo, esa unidad técnica deberá velar por el cumplimiento de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de los convenios mandatos que suscriba.

Por su parte, el GORE deberá supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los objetivos de los convenios que suscriba durante el desarrollo de los proyectos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 6.006/2017
REFS. N°s. 651.058/2017
651.140/2017

INFORME FINAL N°965, DE 2017,
SOBRE INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA EN EL
GOBIERNO REGIONAL DEL
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO
O'HIGGINS.

RANCAGUA, 22 de diciembre de 2017

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad Fiscalizadora para el año 2017 y en conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría a los macroprocesos de Infraestructura y Ambiente de Control Interno en el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins. El equipo que ejecutó la auditoría fue integrado por don José Urrutia Anselmo, don Ángel Platoni Reyes, doña Claudia Morales Guzmán, don William González Gárate y don Nicolás Schurmann Opazo, siendo los tres primeros fiscalizadores y los dos siguientes supervisores.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista en la etapa de planificación de las auditorías a realizarse durante la presente anualidad y los datos recopilados y analizados por la Unidad Técnica de Control Externo de esta Sede Regional, que consideró la información contable remitida a esta Entidad de Control; noticias de prensa; denuncias recibidas; presupuesto disponible del subtítulo 31 de la administración regional; y, los resultados de las últimas fiscalizaciones, se determinó que el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, GORE, se encuentra dentro de las entidades relevantes para ser auditadas, particularmente en lo relativo a ejecuciones de obras financiadas con recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, FNDR.

En atención a lo anterior y en ejercicio de las facultades que le otorga la ley N°10.336 y la resolución N°20, de 2015, que fija las normas que regulan sus auditorías, esta Entidad de Control dispuso una revisión a los procesos de supervisión y fiscalización a la ejecución de obras.

Asimismo, a través de esta auditoría la Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General

A LA SEÑORITA
PAOLA REYES
CONTRALOR REGIONAL
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS.
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N^{os} 11 "Ciudades y Comunidades Sostenibles" y 16 "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas".

ANTECEDENTES GENERALES

De conformidad con los artículos 13 y 14 de la ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, la administración superior de cada región del país está radicada en un gobierno regional, que cuenta con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, impulsando su desarrollo económico, social y cultural, tomando en cuenta la preservación y el mejoramiento del medio ambiente y la participación de la comunidad.

Conforme a sus artículos 22 y 28 está constituido por el Intendente y por el Consejo Regional, CORE. Este último, tiene por finalidad hacer efectiva la participación de la comunidad regional y está investido de facultades normativas, resolutivas y fiscalizadoras.

A su turno, la letra d) del artículo 24 de la citada preceptiva consigna que corresponde al Intendente, en su calidad de órgano ejecutivo del Gobierno Regional, proponer al CORE la distribución de los recursos del FNDR que correspondan a la región, proposición que conforme a sus artículos 25 y 36, letra e), puede ser aprobada, modificada o sustituida por ese órgano colegiado.

Por su parte el artículo 20, letra d), de la mentada ley N°19.175, dispone que le corresponde al GORE disponer, supervisar y fiscalizar las obras que se ejecuten con cargo a su presupuesto.

Asimismo, es dable consignar que los contratos auditados son financiados con recursos del FNDR. Al respecto, el artículo 74 de la ley N°19.175, en armonía con el inciso segundo del artículo 115 de la Constitución Política de la República, dispone que "El Fondo Nacional de Desarrollo Regional es un programa de inversiones públicas con finalidades de desarrollo regional y compensación territorial, destinado al financiamiento de acciones en los distintos ámbitos de desarrollo social, económico y cultural de la región, con el objeto de obtener un desarrollo territorial armónico y equitativo".

Por otra parte, de conformidad con el artículo 75 de la ley N°19.175 y 19 bis, inciso cuarto, del decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, los proyectos de inversión, los estudios y programas deben contar con informe favorable del organismo de planificación nacional o regional, el cual debe estar fundamentado en una evaluación técnico-económica que analice su rentabilidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, el artículo 16 de la ley N°18.091, que establece Normas Complementarias de Incidencia Presupuestaria, de Personal y de Administración Financiera, dispone que las entidades financieras podrán encomendar a los organismos técnicos del Estado, por medio de un mandato completo e irrevocable, la licitación, adjudicación, celebración de los contratos y la ejecución de estudios, proyección, construcción y conservación de obras de cualquier naturaleza que hayan sido plenamente identificadas.

El cumplimiento de aquel quedará sujeto a los procedimientos, normas técnicas y reglamentarias de que dispone el organismo mandatario para el desarrollo de sus propias actividades y el mandante se obligará a solventar, dentro del plazo de tres días hábiles, salvo casos especiales previamente acordados en el mandato, los estados de pago que le formule la entidad técnica.

En este contexto, cabe añadir que de acuerdo con lo manifestado por los dictámenes N°s. 78.130, de 2011 y 43.539, de 2013, de este Órgano de Control, lo establecido en la ley N°18.091 no obsta al ejercicio de las atribuciones que el artículo 20, letra d), de la ley N°19.175, le confiere a los gobiernos regionales, para disponer, supervisar y fiscalizar las obras que se realicen con cargo a sus presupuestos.

En este contexto, los llamados a licitación y confección de las bases administrativas de los contratos de construcción "Reposición Terminal de Buses de Peumo" y "Conservación Hogar Estudiantil Junaeb, Cunaquito", fueron desarrollados por las municipalidades de Peumo y Santa Cruz, y su ejecución, inspección y dirección de los trabajos quedó radicada en las direcciones de obras municipales de cada comuna.

A su turno, el organismo técnico encargado del contrato "Reposición y Restauración Parroquia Natividad de María de Lolol" es la Dirección Regional de Arquitectura del Libertador General Bernardo O'Higgins, quien en su calidad de organismo técnico rige sus procedimientos por el decreto N°75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, que Aprueba el Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

Con carácter reservado, mediante el oficio N°7.469, de 2017, fue puesto en conocimiento del GORE, el Preinforme de Observaciones N°965, de esta anualidad, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio ordinario N°1.869, del mismo año.

Asimismo, mediante el oficio N°7.473, de 2017, fueron remitidas a la Municipalidad de Santa Cruz las observaciones que le competen, para su conocimiento y descargos, lo que se materializó mediante el oficio Ord. N°58, de esta anualidad.

También, de manera confidencial, a través del oficio N°7.471, de 2017, fueron remitidas las observaciones a la Municipalidad de Peumo, para su conocimiento y descargos, las que, vencido el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

plazo, no fueron contestadas por dicha entidad.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto verificar que los contratos de obras menores a \$1.000.000.000 financiados por el GORE en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2017 se hayan realizado en concordancia con la calidad y condiciones preestablecidas, en conformidad a la normativa vigente sobre la materia y que los pagos realizados correspondan al avance físico real de estas.

Asimismo, se procedió a evaluar el ambiente de control interno de la entidad a la fecha de la fiscalización, esto es al mes de septiembre del año 2017.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N°20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General, y los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N°1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, ambas de la Contraloría General, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como análisis documental y validaciones en terreno, entre otros. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de gastos relacionados con el tópico en revisión.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entienden por Altamente Complejas (AC) / Complejas (C) aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial o eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General, en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) / Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios. Lo anterior, de conformidad con el artículo 52 de la citada resolución N°20, de 2015.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el GORE las obras que se ajustan al objetivo precitado corresponden a 15 contratos, por un monto total de \$15.097.752.548.

Por su parte los proyectos sujetos a examen se determinaron mediante el Sistema Automático de Muestreo -SAM- de obras, dando un total a revisar de 3 registros por un monto de inversión ascendente a \$1.485.895.316, que equivale al 9,84% del universo mencionado,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

conforme el siguiente detalle:

Tabla N°1: Muestra de contratos auditados.

CONTRATO	CONTRATISTA	MONTO CONTRATADO (\$)
Reposición Terminal de Buses de Peumo.	Eduardo Ramírez Moreno	506.816.742
Conservación Hogar Estudiantil Junaeb Cunaquito, Comuna de Santa Cruz.	Constructora Visto Bueno Ltda.	279.080.271
Reposición y Restauración Parroquia Natividad de María, Comuna de Lolol	Constructora Jorge Aguirre Abarca	699.998.303
TOTAL:		1.485.895.316

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a la información proporcionada por el GORE.

La información utilizada fue proporcionada por el GORE y puesta a disposición de esta Contraloría Regional en el mes de octubre de 2017.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

En virtud de los antecedentes tenidos a la vista, es dable señalar lo siguiente respecto de los contratos de obra sujetos a revisión:

A. "Reposición Terminal de Buses de Peumo".

Mediante el acuerdo N°3.898, de 2013, el CORE aprobó la propuesta del Intendente sobre el financiamiento de la iniciativa código del Banco Integrado de Proyectos -BIP- N°30104223-0, sector transporte, etapa de ejecución denominado "Reposición Terminal de Buses de Peumo", comuna de Peumo, por un monto total de M\$529.415, con cargo al FNDR, en la sesión ordinaria N°480, de 25 de septiembre de 2013.

A su turno, a través del oficio N°1.615, de 17 de octubre de 2013, el Jefe de la División de Análisis y Control de Gestión, informó a la Municipalidad de Peumo la designación de ésta como unidad técnica del referido proyecto, suscribiendo ambas partes el respectivo convenio mandato el 18 de noviembre de ese año, aprobado por la resolución exenta N°843, de 20 de diciembre de igual anualidad.

La ejecución del proyecto fue materializada por la aludida entidad municipal, la que a través de la licitación pública ID N°3963-11-LP14, adjudicó las obras a la Empresa Eduardo Ramírez Moreno mediante el decreto alcaldicio N°1.375, de 2014, con un plazo de ejecución de 300 días corridos, previa aprobación de los antecedentes administrativos y técnicos, sancionados por decreto alcaldicio N°739, de ese año.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte el inicio del contrato se fijó para el 13 de mayo de 2014 y el término para el 9 de marzo de 2015, siendo este último prorrogado en tres oportunidades, mediante los decretos alcaldicios N^{os}. 761, de 6 de marzo; 1.730, de 15 de mayo; y 2.887, de 18 de diciembre, todos del 2015, por 70, 19 y 70 días, respectivamente. Se agrega a lo anterior un congelamiento en el plazo de ejecución del mismo entre el segundo y tercer aumento ordenado por el decreto N°1.843, de 5 de junio de igual anualidad, encontrándose terminado al momento de la revisión.

Los trabajos contratados comprenden la reposición total del terminal de buses de esa comuna localizado en la intersección de las calles O'Higgins y Vicuña Mackenna, consolidándose en el principal acceso a esa ciudad con una superficie construida de 2.531 m² y una obra gruesa construida en hormigón armado con revestimientos exteriores de piedra y estructura de techumbre en acero galvanizado y pavimentos de porcelanato.

El programa arquitectónico distribuyó el espacio interior en 46 m² de área administrativa, 31,7 m² de servicio, 88,4 m² de comedor, 204,5 m² destinado al tránsito de pasajeros y 2.160,5 m² reservados para otras zonas.

B. "Conservación Hogar Estudiantil Junaeb, Cunaquito".

Mediante el acuerdo N°3.801, de 2013, el CORE aprobó la propuesta del Intendente referida al financiamiento de la iniciativa código BIP N°30122006-0, sector educación y cultura, etapa de ejecución, denominada "Conservación Hogar Estudiantil Junaeb Cunaquito", comuna de Santa Cruz, por un monto total de M\$278.881, con cargo al FNDR, a través de la sesión ordinaria N°472, de 22 de mayo de ese año.

Los recursos fueron aumentados a M\$279.110, mediante el acuerdo N°3.830, de 2013, del CORE, en sesión ordinaria N°474, de 18 de junio de 2013.

A su turno, a través del oficio N°925, de 3 de julio de 2013, el Jefe de la División de Análisis y Control de Gestión informó a la Municipalidad de Santa Cruz la designación de ésta como unidad técnica del referido proyecto, suscribiendo ambas partes el respectivo convenio mandato el 15 de igual mes y año, aprobado por la resolución exenta N°494, de 12 de agosto de igual anualidad.

Esta obra fue adjudicada, previa licitación pública código ID N°3838-118-LP13, a la empresa Visto Bueno Construcciones, mediante el decreto alcaldicio N°999, de 2014, de la Municipalidad de Santa Cruz, con un plazo de ejecución de 180 días corridos. Cabe agregar que el inicio de los trabajos fue el 27 de junio y su término el 30 de noviembre, ambos del mismo año, siendo este último prorrogado en cuatro oportunidades por los decretos alcaldicios N^{os}. 2.635, de 2014; 328, 531 y 1.066, todos del 2015. A lo anterior se agregan dos paralizaciones sancionadas por los decretos exentos N^{os}. 328 y 1.066, ambos de 2015, y un reinicio de obras aprobado por el decreto exento N°305, de 2016,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

encontrándose terminadas al momento de la revisión.

A su turno, es pertinente indicar que las bases administrativas y los antecedentes técnicos del contrato fueron aprobados mediante el decreto alcaldicio N°2.535, de 2013.

El contrato considera la conservación del hogar estudiantil de la Junta Nacional de Escolaridad y Becas, JUNAEB, a través de la ejecución de partidas de reparación de revestimientos cerámicos en las zonas húmedas destinadas a servicios higiénicos, pinturas interiores en paramentos verticales y horizontales, cambio de cielos en los recintos de baños y dormitorios, cambio de artefactos y griferías, reparación de cubierta, hojalaterías, puerta, ventanas, postigos, quincallería, como también las reparaciones de la planta de tratamiento de aguas servidas, de las redes eléctricas y de gas, junto con el reemplazo de los calefactores.

C. "Reposición y Restauración Parroquia Natividad de María, Comuna de Lolol".

A través del acuerdo N°3.697, de 2012, el CORE aprobó la propuesta del Intendente referida al financiamiento de la iniciativa código BIP N°30121998-0 sector educación, cultura y patrimonio, etapa de ejecución, denominada "Reposición y Restauración Parroquia Natividad de María, Comuna de Lolol", por un monto total de M\$747.174, con cargo al FNDR, a través de la sesión ordinaria N°461, de 11 de diciembre de ese año.

Enseguida, mediante el oficio N°33, de 16 de enero de 2013, el Jefe de la División de Análisis y Control de Gestión informó al Director Regional de Arquitectura la designación de su servicio como unidad técnica del referido proyecto, suscribiendo ambas partes el respectivo convenio mandato el 7 de octubre de ese año, aprobado por la resolución exenta N°769, de 4 de noviembre de igual anualidad.

En su calidad de unidad técnica, la Dirección Regional de Arquitectura convocó a licitación pública para la ejecución de dicha obra, a través del ID 823-8-LP14, cuyo contrato original fue terminado en forma anticipada mediante la resolución N°7, de 2015, por incumplimientos contractuales de la empresa relacionados con atrasos en el desarrollo de los trabajos. Al momento del llamado a la nueva propuesta pública la obra se encontraba con un avance físico y financiero equivalente al 77,13%, del total, según consta en informe N°127-16, de 16 de diciembre de 2016, emitido por la Unidad de Estudios y Fiscalización de proyectos de la División de Análisis y Control de Gestión del GORE.

Con posterioridad, mediante una nueva licitación con ID N°823-14-LR15, la Dirección de Arquitectura reanudo los trabajos aceptando la oferta del contratista Jorge Aguirre Abarca, por un monto equivalente a M\$699.998 y un plazo de ejecución de 270 días.

Corresponde señalar que la obra auditada se encontraba terminada al momento de la fiscalización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones y su nivel de cumplimiento.

En este contexto, del examen de la documentación que respalda los procedimientos de ejecución, control y pago de las obras en cuestión, se desprende lo siguiente:

1. Sobre conciliación bancaria

Al respecto, es pertinente recordar que la conciliación bancaria es una herramienta cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un ejercicio de revisión, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco.

De la revisión efectuada a las conciliaciones bancarias, al 30 de septiembre de 2017, de las cuentas corrientes N°s 38109091160 y 38109099713, denominadas "Gobierno Regional FNDR" y "Gobierno Regional Funcionamiento", respectivamente, ambas del Banco Estado, se constató que no se han caducado aquellos cheques que no han sido cobrados.

Al efecto, el servicio cuenta con cheques girados y no cobrados con una data de antigüedad superior a 90 días, por un monto total de \$840.828, cuyo resumen se describe a continuación y el detalle se incluye en el Anexo N°1.

Tabla N°2: Desglose de saldo de cheques caducos

DENOMINACIÓN CUENTA CORRIENTE	CANTIDAD CHEQUES CADUCOS	MONTO (\$)	DESDE FECHA
Gobierno Regional FNDR.	2	318.394	22-06-2017
Gobierno Regional Funcionamiento.	3	522.434	27-06-2017
TOTAL	5	840.828	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a la información proporcionada por el Jefe del Depto. de Finanzas del GORE.

En relación con la materia, la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, contenida en la resolución N°16, de 2015, de este Ente de Control -que imparte instrucciones sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación-, manifiesta que los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta Documentos Caducados, sin afectar las cuentas de Acreedores Presupuestarios, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos.

El reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta 216.01, documentos caducados y, en el evento de que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal de 3 o 5 años, según se trate de una institución del Fisco u otras entidades, se deberá aplicar el procedimiento B-01, sobre ajuste cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Público NICSPCGR Chile, contenido en el oficio N°96.016, de 2015, de este origen, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario.

Asimismo, lo expuesto no se aviene con los principios de eficiencia y control que debe observar la Administración del Estado, acorde al artículo 3° de la ley N°18.575 y, a su vez, se aparta del numeral 57, de la resolución exenta N°1.485, de 1996, que indica que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno.

Al respecto, el GORE manifestó que realizó los ajustes objetados en la tabla N° 2, que antecede, abonando a la cuenta los documentos caducados con cargo a la cuenta banco e incrementando la disponibilidad de fondos.

En virtud de lo expuesto y de los antecedentes aportados se subsana lo objetado.

2. Sobre boletas de garantía

a) Falta de procedimientos de control.

Se verificó que el Departamento de Finanzas del Gobierno Regional no aplica procedimientos de control para asegurar la existencia e integridad de las boletas de garantía que dicho servicio posee en custodia, tales como arqueos periódicos y el registro de ellos, lo cual fue confirmado por el jefe del citado departamento mediante certificado sin número, de 25 de octubre de la presente anualidad, precisando que dicho procedimiento de control no se encuentra escriturado ni formalizado mediante acto administrativo.

A través del mismo certificado, expone que el control sobre las boletas de garantía se realiza cuando estas ingresan al servicio, llevando registro de su contenido en una planilla en formato excel, las que se derivan al Departamento de Finanzas, el cual, luego de su análisis y verificación, las remite a la Unidad de Tesorería para su custodia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe señalar que la falta de aplicación de procedimientos de control basados en los recuentos periódicos de los documentos impide la adopción de medidas oportunas ante eventuales sucesos o vencimientos de dichos instrumentos, afectándose el resguardo de los intereses del fondo.

Cabe señalar que el N°3, del Capítulo 1 de la resolución N° 1.485, de 1996, establece que atendida la responsabilidad de la dirección de la entidad pública, corresponde que disponga de una estructura de control interno, consistente en un conjunto de planes, métodos y procedimientos para ofrecer una garantía razonable que se ha cumplido el objetivo de preservar los recursos frente a cualquier pérdida o despilfarro, abuso, mala gestión, errores, fraude o irregularidades.

Asimismo, su numeral 44, letra a) "Documentación", de las Normas Específicas, del Capítulo III, dispone que una institución debe tener pruebas escritas de sus procedimientos de control y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos, en tanto que su numeral 45 dispone que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, agregando que esta información debe figurar en documentos tales como guías de gestión, políticas administrativas y manuales de operación y de contabilidad.

En su contestación, el servicio informó que elaborará un manual de procedimientos para el control de documentos en garantía, en el que indicará la periodicidad de arqueos de las cauciones.

Dada la confirmación de lo observado y que las medidas comprometidas se concretarán en el futuro, procede mantener la observación.

En consecuencia, el GORE deberá remitir en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio; los antecedentes que acrediten la confección del citado manual de procedimiento, lo que será verificado en una posterior acción de seguimiento.

b) Registro contable.

Sobre la materia el Jefe del Departamento de Finanzas del servicio, indicó mediante certificado sin número del 25 de octubre de 2017, que esa repartición pública utilizaba el sistema denominado Methasys para la gestión de los documentos de garantía en materias tales como su ingreso al GORE por parte de los ejecutivos de proyectos, tramitar solicitudes de devolución o de ejecutarlas, sin embargo, actualmente posee un registro en planillas Excel, con la finalidad de mantener un control de las boletas de garantía recibidas de terceros, para garantizar el fiel cumplimiento de contrato, responsabilidad civil extracontractual, entre otros, asociados al cumplimiento de los contratos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior conlleva un riesgo en la administración de los datos, debido a que la mantención de la información en planillas electrónicas incrementa la susceptibilidad de errores en el procedimiento de traspaso en el registro de las operaciones realizadas y la posible manipulación de la información.

Cabe apuntar en relación con la materia, que la resolución N°16, de 2015, de este origen, en su capítulo tercero, correspondiente al plan de cuentas del sector público, contempla la creación de partidas con el fin de registrar en la contabilidad las responsabilidades o derechos eventuales de los servicios que no afectan su estructura patrimonial al momento de su generación, cuyo cumplimiento no se advirtió en la especie.

Lo descrito en este numeral, además, no se condice con los numerales 7 y 38, de los capítulos II y III, respectivamente, de la resolución exenta N°1.485, de 1996, que señalan, en lo pertinente, que la estructura de control interno debe garantizar que se elaboren y mantengan datos financieros y de gestión fiables y que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas correctivas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, respectivamente.

El GORE arguyó que acordó activar un plan de acción para utilizar el sistema de información y control de documentos en garantía llamado "Methasys", el que fue diseñado especialmente para ese servicio.

En consecuencia dado que las medidas indicadas por el servicio tratan de hechos futuros, procede mantener la observación, hasta que esa entidad remita en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio, los antecedentes que acrediten el registro contable de las boletas, lo que será verificado en una posterior acción de seguimiento.

3. Sobre dilación en procedimientos disciplinarios
 - a) Sobre investigaciones sumarias.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el Gobierno Regional de O'Higgins, se advirtió la existencia de cuatro investigaciones sumarias de antigua data, que a la fecha de fiscalización no han concluido la etapa indagatoria conforme lo informado mediante certificado sin número, de 30 de octubre de 2017, por el departamento jurídico, los cuales se exponen en el siguiente recuadro:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N°3: Investigaciones sumarias

N° DE RESOLUCIÓN Y FECHA DE INSTRUCCIÓN	CAUSA QUE LO ORIGINA	PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	ETAPA
398, 23-05-2014	Investigar eventuales responsabilidades administrativas por pérdida de notebook asignado a asesora jurídica en dependencias del GORE.	Investigación Sumaria	No iniciado
560, 06-10-2014	Irregularidad de fechas atrasadas en resoluciones.	Investigación Sumaria	Indagatoria
216, 22-04-2016	Responsabilidad administrativas en extravío de factura N°8419, de 29 de Octubre de 2014.	Investigación Sumaria	Indagatoria
630, 05-07-2016	Extravío de bienes muebles de carácter tecnológico en el Departamento de Comunicaciones.	Investigación Sumaria	Indagatoria

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a nómina de sumarios informada por el Depto. Jurídico del GORE.

Sobre el particular, de acuerdo al inciso tercero del artículo 126 de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, el plazo de la etapa indagatoria en una investigación sumaria no puede exceder de cinco días, lo que se incumple en la especie.

b) Sobre sumarios administrativos

Se advirtió la existencia de dos sumarios administrativos con una antigüedad superior a 3 años desde su inicio, conforme lo informado mediante certificado sin número, de 30 de octubre de 2017, por el departamento jurídico, los cuales se exponen en el siguiente recuadro:

Tabla N°4: Sumarios administrativos no concluidos

N° DE RESOLUCIÓN Y FECHA DE INSTRUCCIÓN	PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	ETAPA
282, 26-02-2014	Sumario	Extraviado
519, 21-08-2014	Sumario	Indagatoria

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a nómina de sumarios informada por el Depto. Jurídico del GORE.

Sobre el particular, el artículo 143 de la ley N° 18.834 prevé que vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando éste afinado, la autoridad que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y, si procede, determinar la responsabilidad del fiscal.

Lo descrito en los literales precedentes no se aviene con los principios de eficiencia y de celeridad, consagrados en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, y el 7° de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, que señalan que los procedimientos están sometidos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

al criterio de celeridad, y se impulsarán de oficio en todos sus trámites. A su vez, indica que las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución.

En relación a los literales a) y b) el GORE informó que mediante memorándum N°141, de 2017, instruyó a la Unidad de Asesoría Jurídica que adopte las medidas necesarias para establecer el estado actual de las investigaciones y sumarios administrativos.

Agrega que ha instruido a los fiscales que aún se encuentran en funciones que procedan a afinar los procesos disciplinarios pendientes y que en aquellos casos en que los fiscales no sean funcionarios de dicha entidad, se nombre un nuevo fiscal instructor.

Toda vez que lo argumentado confirma lo representado por este Órgano Contralor, procede mantener la observación, por lo que esa entidad deberá remitir en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio, los antecedentes que acrediten el estado de tramitación de los referidos procesos administrativos pendientes, lo que será verificado en una posterior acción de seguimiento.

4. Sobre el funcionamiento de la Unidad de Control Interno.

Mediante el certificado sin número proporcionado por el Auditor Interno del GORE, don Mauricio Rojas Gutiérrez, manifestó que actualmente ese servicio no ha efectuado un seguimiento de las observaciones que realiza esta Entidad de Control y de las acciones que comprometió esa repartición pública con el fin de subsanar los hechos advertidos. Asimismo, agregó que incorporó en la planificación del presente año horas de auditoría y una planilla de control para seguimiento, sin embargo, a la fecha no se han evacuado informes de ese tipo.

De lo anterior, se observa que la auditoría interna a la fecha no ha efectuado un procedimiento de seguimiento de los reproches formulados por esta Contraloría General en los Informes Finales, de modo tal que le permitiera controlar el cumplimiento y/o la realización de las acciones requeridas en los mismos para subsanar las infracciones, irregularidades, deficiencias o vacíos que se detectan, lo que se aparta del numeral 78 de la resolución exenta N°1.485, de 1996, que previene que la entidad debe aplicar procedimientos para asegurar que la dirección haya enfocado y resuelto correctamente las situaciones objetadas.

En su contestación, el GORE manifestó que la Unidad de Auditoría a puesto en marcha el plan de seguimiento con aquellas recomendaciones sugeridas durante la anualidad, incorporando aquella observación que surge de la investigación especial N°1.099, de 2017.

Señaló además que la citada unidad cuenta con procedimientos para realizar seguimientos, lo que si bien están



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

asociados a las recomendaciones derivadas de informes de auditorías internas, es también aplicable a las medidas correctivas comprometidas por la administración producto de observaciones que realiza este Ente Contralor.

Sobre el particular, dado que lo argumentado por ese GORE no desvirtúa lo representado por cuanto corresponde a hechos consolidados, se mantiene la observación planteada, por lo que ese servicio deberá en lo sucesivo realizar seguimiento a las observaciones efectuadas por este Órgano Contralor.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

A. Reposición Terminal de Buses de Peumo.

1. Falta de formalización de aumento de obra en convenio.

Mediante la cláusula tercera del convenio mandato suscrito entre el GORE y la Municipalidad de Peumo, aprobado por la resolución exenta N°843, de 2013, del GORE, se concertó el financiamiento por un monto equivalente al ítem Obras Civiles, asignación 004 de M\$506.976, en circunstancias que mediante el oficio ordinario N°1.445, de 23 de octubre de 2015, dicha entidad financiera autorizó un aumento en el monto del referido contrato correspondiente a \$19.994.232, previo acuerdo CORE N°4.461, de 14 de septiembre de ese año, el cual no fue incorporado en la referida cláusula.

En ese orden de ideas, con el aumento del contrato la obra totalizó \$534.108.054, suma que el GORE no ha formalizado en acto administrativo, lo que infringe los artículos 3° y 5° de la ley N°19.880, que se refieren a que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.

Asimismo, cabe señalar que conforme al artículo 56 de la ley N°10.336, todo pago de fondos públicos que se efectúe con cargo al Presupuesto o a leyes especiales, se hará por medio de decreto supremo o por resolución, los que deberán precisamente indicar el ítem del Presupuesto o la ley especial a que deben imputarse.

En su respuesta, el GORE manifestó que el convenio mandato celebrado con la unidad técnica, definió el marco legal a través del cual, la autoridad regional encomendó al organismo técnico, la licitación, adjudicación, contratación y la ejecución de la obra, previamente identificada presupuestariamente.

Precisa que las modificaciones presupuestarias por aumentos de obra en las etapas de licitaciones y/o contratos, conforme a lo dispuesto en los procedimientos internos se sustentan en las disposiciones normativas de la ley de presupuesto vigente que, instituye la reevaluación de proyectos por el Ministerio de Desarrollo Social, el acuerdo del Consejo Regional y el oficio del Intendente Regional autorizando el aumento de los recursos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, precisa que incorporará en los convenios mandatos que suscriban, los aumentos en los montos de los contratos que financien.

Habida consideración que lo expuesto no desvirtúa la situación advertida, se mantiene la objeción. En lo sucesivo, el GORE, deberá formalizar los aumentos en los montos de los contratos que financie.

2. Incumplimientos normativos en Permiso de Edificación N°32, de 2013.

La Municipalidad de Peumo aprobó a través del Permiso de Edificación N°32, de 11 de noviembre de 2013, la construcción de una obra nueva denominada "Servicio", destinada a terminal de buses con una superficie de 350,39 m², acogiéndola al artículo 124 del decreto con fuerza de ley N°458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, LGUC, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que faculta al Director de Obras Municipales autorizar la ejecución de construcciones provisorias por una sola vez, hasta un plazo máximo de tres años, el que puede ser prorrogado en las condiciones que allí se indica, lo que no se ajustó a derecho, por no ser aquella una construcción que revista dicho carácter (aplica dictamen N°18.707, de 2016 de esta procedencia).

En efecto, el referido inmueble construido en hormigón armado con revestimientos exteriores de piedra y estructura de techumbre en acero galvanizado no reúne las características necesarias para ser considerado como provisorio, al tenor de lo previsto en tal artículo, habida cuenta que según aparece de los antecedentes del mismo es una construcción definitiva.

Asimismo, tampoco consta que el CORE aprobara el financiamiento de que se trata en tal calidad.

Al respecto, cabe hacer presente que la letra d) del artículo 20 de la ley N°19.175 dispone que para el cumplimiento de sus funciones, el gobierno regional tendrá, entre otras, la atribución de supervisar y fiscalizar las obras que se ejecuten con cargo a su presupuesto.

En ese contexto, el literal b) de la cláusula cuarta del aludido convenio mandato señalan que son facultades del mandante supervisar y fiscalizar el cumplimiento del convenio, requerir la información pertinente, durante todo el desarrollo del proyecto y/o en las inspecciones que se efectúen por los funcionarios designados al efecto.

De igual modo, cabe precisar que la Municipalidad de Peumo, no dio cumplimiento a lo establecido en el literal a) de la cláusula sexta, la cual señala que son obligaciones de la unidad técnica informar respecto de los actos y procedimientos vinculados a la ejecución del proyecto al GORE, por ser éste, la unidad responsable del seguimiento y control de la inversión de fuente regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su turno, cabe hacer presente, que el financiamiento de la obra de que se trata, en su carácter de transitoria, implica una vulneración a los principios de eficiencia y eficacia, contemplados en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N°18.575, que se manifiesta, además, en otras disposiciones legales tales como su artículo 5°, que impone a las autoridades y funcionarios el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, y su artículo 53, que dispone que el interés general exige una gestión eficiente y eficaz.

Al respecto ni el GORE ni la Municipalidad de Peumo dieron respuesta a lo planteado.

Respecto de lo observado considerando que los hechos encontrados corresponden a una situación consumada es que se mantiene lo representado. En lo sucesivo, esa unidad técnica deberá velar por el cabal cumplimiento de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, LGUC, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y de los convenios mandatos que suscriba.

Por su parte, el GORE deberá supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los objetivos de los convenios que suscriba durante el desarrollo de los proyectos.

B. "Conservación Hogar Estudiantil Junaeb Cunaquito, Comuna de Santa Cruz".

1. Incumplimiento al convenio mandato para saldar estados de pago.

En el contrato "Conservación Hogar Estudiantil Junaeb, Cunaquito, Comuna de Santa Cruz", el GORE saldó los montos consignados en los estados de pago solicitados, en circunstancias que estos no acompañaban el informe de etapa, suscrito por el inspector técnico, exigido en el numeral 4, de la cláusula octava, del convenio mandato sancionado por la resolución exenta N°494, de 2013, de la Entidad Financiera.

Tal cláusula impedía que dicho Órgano Financiero cursara los estados de pago cuando éstos no reunían los requisitos señalados.

En lo tocante, el Gobierno Regional señaló que el convenio mandato, es un instrumento tipo aprobado por la resolución N°155, de 2010, de ese Órgano Financiero, tomada razón por esta Sede Regional, que aprobó la modalidad de mandato para las iniciativas de inversión de diseños, obras civiles, estudios, equipos y equipamientos, que se ejecuten con cargo a los recursos presupuestarios del FNDR.

Aclara que el informe de la etapa, a que alude la observación es un requisito contemplado en los convenios mandatos de diseño y no en los acuerdos que se refieren a las obras civiles, agrega que dicha exigencia se debió a un error de digitación acaecido durante la elaboración del documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, la Municipalidad de Santa Cruz reconoció lo observado, precisando que durante la ejecución de los trabajos registró los avances físicos de la obra mediante la emisión de informes técnicos.

No obstante lo argumentado y considerando que se reconoce lo objetado, se mantiene la observación formulada. En adelante, ese órgano deberá consignar correctamente en los acuerdos que suscriba los requisitos que exija para saldar los pagos de las obras que financie.

2. Inconsistencias en el plazo de ejecución de obras.

Se verificó en el contrato en estudio que el GORE no advirtió las inconsistencias en los aumentos de plazos y paralización del mismo, según se exponen continuación.

En lo tocante, cabe señalar que mediante el decreto exento N°1.162, de 14 de mayo de 2014, se fijó un plazo de ejecución de 180 días corridos, luego mediante el decreto exento N°2.635, de 18 de diciembre de 2014, de esa entidad edilicia, se aumentó el plazo de ejecución de la obra en 54 días, a partir del 25 de diciembre de 2014, estableciéndose como nueva fecha de término el 17 de febrero de 2015.

Con posterioridad a través del decreto exento N°328, de 18 de febrero de 2015, se aprobó el acta de recepción provisoria, de igual fecha, de la referida obra y autorizó un segundo aumento de plazo de 70 días a partir del 13 de marzo de igual año, situaciones que no se ajustan a la línea cronológica del contrato, por cuanto se recepcionó la obra y se aumentó su plazo de ejecución, y la data en que se comienza a contar los días es posterior al término fijado anteriormente.

Con posterioridad, a través del decreto exento N°600, de 23 de marzo de 2016, se modificó el contenido de lo sancionado en dicho decreto N°328, de 2015, indicando que modificaba el texto aprobatorio del acta de recepción provisoria por la autorización de paralización de obras desde el 16 de febrero al 27 de marzo, de la misma anualidad, y corrige que el aumento de 70 días en el plazo de ejecución de los trabajos sería a contar del 27 de marzo de 2015 y no del 13 como se señaló.

A mayor abundamiento la paralización y aumento que antecedente determinó como nueva fecha de término el 05 de junio de 2015, lo que corresponde a 162 días después del plazo original del contrato.

Luego, consta en decreto exento N°531, de 13 de marzo de 2015, que se aprobó un anexo de contrato, a través del cual se amplió nuevamente el plazo en 70 días, lo que permitió fijar una nueva fecha de término al 14 de agosto de la misma anualidad.

En similares términos, dicha entidad municipal continuó la paralización y aumentos en el plazo de ejecución de los trabajos, sancionando por medio del decreto exento N°1.066, de 22 de mayo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2015, la paralización de la obra desde el 4 de mayo de ese año hasta el 15 del mismo mes y año, en circunstancias que éste se encontraba con el plazo vigente conforme al segundo aumento de plazo autorizado por el referido decreto N°328, de 2015, posteriormente corregido por el decreto N°600, de la misma anualidad, y además ésta paralización fue dictada con posterioridad.

Así también, el mismo decreto N°1.066, de 2015, autorizó nuevamente un aumento en el plazo de ejecución de 60 días, que permite definir como nueva fecha de inicio y término el 6 de junio y 14 de agosto de 2015, respectivamente, situación que se desvirtúa considerando que la entidad municipal mediante el decreto exento N°305, de 10 de febrero de 2016, reinició las obras desde el 14 de diciembre de 2016, agregando que faltaban 91 días para el término de la misma y existían 60 días corridos de aumento de obra que consideraba la paralización y el plazo de ejecución.

De lo expuesto, no se advierte fundamento para las superposiciones de fechas entre los aumentos de plazo autorizados y las paralizaciones, como tampoco lo que media entre la última fecha de término de un aumento de plazo reconocida por mencionado decreto N°1.066, de 2015, el 14 de agosto de 2015, y el reinicio de las mismas mediante el decreto N°305, de 2016, a contar del 14 de diciembre de 2016, así como la extemporaneidad de la dictación de los actos como resulta con el decreto N°1.066, de 22 de mayo de 2015 que paralizó obras desde el 4 de ese mismo mes y año y la oportunidad en que es dictado como sucedió con el decreto N°305, que fue emitido el 10 de febrero de 2016, que permitía reiniciar las obras desde 14 de diciembre de esa misma data.

En relación con lo anterior, cabe hacer presente que la letra d) del artículo 20 de la ley N°19.175 dispone que para el cumplimiento de sus funciones, el gobierno regional tendrá, entre otras, la atribución de supervisar y fiscalizar las obras que se ejecuten con cargo a su presupuesto.

En ese contexto, el literal b) de la cláusula cuarta del aludido convenio mandato señala que son facultades del mandante supervisar y fiscalizar el cumplimiento del convenio, requerir la información pertinente, durante todo el desarrollo del proyecto y/o en las inspecciones que se efectúen por los funcionarios designados al efecto.

Así, lo expuesto, infringe la correcta fiscalización del avance en la ejecución físico-financiera de las partidas asociada al contrato y la revisión de la concordancia del avance físico ejecutado de las obras con la programación de obras civiles, en los términos descritos en los numerales 2, 3 y 4 del ítem I. "Unidad de Estudios y Fiscalización de Proyectos" y 1, 2 y 3 del ítem 1.2 "Fiscalización de Obras Civiles", de los "Procedimientos de la Unidad de Estudios y Fiscalización de Proyectos", aprobado por la resolución exenta N°963, de 2012, del Órgano Financiero.

En su respuesta el GORE esgrimió que, conforme a lo dispuesto en el convenio mandato suscrito entre las partes, la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

obligatoriedad de informar sobre los actos y procedimientos vinculados a la ejecución del contrato "Conservación Hogar Estudiantil Junaeb, Cunaquito" recaía en la unidad técnica.

En ese contexto agrega que su Unidad de Estudio y Fiscalización de Proyectos advirtió a la Municipalidad lo representado, mediante Informes Folios 38, 9 y 29, de 26 de marzo de 2015, 29 de enero y 23 de marzo de 2016, respectivamente.

Finalmente, la Unidad Técnica envió el Acta de Recepción Provisoria de fecha 18 marzo de 2016, en la que se consignan las modificaciones efectuadas y aprobadas por los respectivos decretos alcaldicios.

Habida consideración que el GORE acreditó acciones de fiscalización tendientes a solucionar la situación planteada, se subsana el reproche a dicho servicio.

Respecto a la unidad técnica cabe señalar que no explicó ni regularizó las modificaciones de plazos objetadas, por lo que se mantiene la observación. En lo sucesivo, la Municipalidad de Santa Cruz deberá efectuar las acciones pertinentes, formalizando los aumentos de plazo que permitan la correcta contabilización de los mismos evitando superposiciones en las fechas involucradas.

C. Reposición y Restauración Parroquia Natividad de María, Comuna Lolol.

1. Inconsistencias en pago de partidas globales.

a) Se observó que el GORE autorizó el desembolso en el estado de pago N°2, asociado a los ítems 1.4.2 "Traslado", 1.4.3 "Carga y descarga", 1.4.4 "Desarme y retiro de estructura" y 1.4.5 "Recuento de piezas especiales y porcentaje de pérdida", del anexo N°1 de dicho estado de pago, en un porcentaje del 100% cada una de ellas, según consta Ficha de Estado de Pago N°201/2016, de 1 de julio de 2016, en circunstancias que dichas partidas no fueron reconocidas en el estado de pago N°3, indicándose en el mismo un avance del 0% en cada una de ellas.

No obstante ello, las referidas partidas vuelven a ser solucionadas en el estado de pago N°6, en un 100%, según consta el anexo N°1 de dicho estado de pago, aprobado por el Gobierno Regional, mediante la Ficha de Estado de Pago N°342/2016, sin fecha.

Lo expuesto contravino la cláusula cuarta del convenio mandato, que radica en forma exclusiva en el mandante la gestión financiera que demande la realización de los trabajos encomendado, en particular los pagos que deban efectuarse a la empresa contratista, debidamente cursados por el mandatario y el deber de fiscalización del avance de la ejecución físico financiera de las partidas asociadas al contrato, exigido también en los numerales 3 del ítem I "Unidad de Estudios y Fiscalización de Proyectos" y 2 del ítem 1.2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

"Fiscalización de Obras Civiles", de los procedimientos de la Unidad de Estudios y Fiscalización de Proyectos, aprobado por la resolución exenta N°963, de 30 de abril de 2012.

b) Se observó que la partida 5.11.1 "Limpieza y aseo permanente durante la intervención" cuantificada con unidad de medida global -GL- fue aprobada por el Gobierno Regional a través de la Ficha de Estado de Pago N°238/2016, de 2 de agosto de 2016, fraccionando su desembolso, en un 91,7%, no encontrándose estado de pago que saldara la diferencia de 8.3%, las que atendida su naturaleza sólo pueden ser pagadas en la medida que se encuentren completamente ejecutadas (aplica dictamen N°79.403, de 2012, de este Órgano Superior de Control).

Sin embargo, se observó que mediante los estados de pago N°s. 6 y 7 dicha partida fue valorizada en un porcentaje de avance equivalente al 0%, lo que transgrede la cláusula cuarta del convenio mandato sancionado por la resolución exenta N°769, de 2013, que radica en forma exclusiva en el mandante, la gestión financiera que demande la realización de los trabajos encomendado, en particular los pagos que deban efectuarse a la empresa contratista, y el deber de fiscalizar el avance de la ejecución físico financiera de las partidas asociadas al contrato exigido en los numerales 3 del ítem I "Unidad de Estudios y Fiscalización de Proyectos" y 2 del ítem 1.2 "Fiscalización de Obras Civiles", de los procedimientos de la Unidad de Estudios y Fiscalización de Proyectos, aprobado por la resolución exenta N°963, de 30 de abril de 2012.

Sobre la letra a), el GORE argumentó que el "Anexo N°1", es el itemizado presupuestario a través del cual se registra el avance físico y financiero del contrato, del cual se deduce el monto del estado de pago.

Continúa detallando el procedimiento de cálculo para determinar el monto a pagar, según sus fórmulas consignadas en una planilla digital.

No obstante lo anterior, argumenta que en el estado de pago N°6 no se reitera el pago de las partidas, sino que se corrige su avance porcentual.

Respecto a la letra b), el GORE aclara que lo observado corresponde a una inconsistencia que no tuvo incidencia en la valoración del estado de pago, solucionándose completamente la partida en el estado de pago N°8.

Considera que no existe un incumplimiento al convenio mandato, por cuanto los valores autorizados a pago se encuentran bien determinados y son coherentes con el avance físico y financiero consignado en los respectivos estados de pagos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dada la confirmación de la falta advertida, se mantienen las objeciones formuladas. En adelante, el GORE deberá solucionar las partidas con unidad de medida global cuando se encuentren completamente ejecutadas.

D. Observaciones generales por incumplimientos a exigencias concertadas en los respectivos convenios mandatos.

1. El GORE no exigió a la unidad técnica de los contratos "Reposición Terminal de Buses de Peumo" y "Conservación Hogar Estudiantil Junaeb Cunaquito, Comuna de Santa Cruz", la georreferenciación de ambos proyectos estipulada en el literal b. de las cláusulas sexta de los aludidos convenios mandatos aprobados por las resoluciones exentas N°843 y 494, ambas de 2013 de esa Entidad Financiera, debiendo haber sido exigida conforme lo dispone el numeral 03 del ítem 2.1.3 del Manual de Funciones y Procedimientos sancionado por resolución exenta N°959, de 3 de julio de 2009.

Lo mismo se advirtió en el contrato "Reposición y Restauración Parroquia Natividad de María de Lolol", cuyo convenio mandato aprobado por la resolución exenta N°769, de 2013, del antedicho Órgano Financiero, dispuso en la cláusula segunda la exigencia de remitir en conjunto con el primer estado de pago la georreferenciación del proyecto mediante GPS, en el cual los puntos medios deben indicar los datos de referencia cartográfica y geodésica, especificando DATUM.

Sobre la materia, el GORE hace presente que la información relacionada con los datos de georreferenciación de las obras se encuentran en las fichas de inversión del Banco Integrado de Proyectos -BIP-, el que corresponde a un requisito indispensable en la elaboración de la ficha IDI, del Sistema Nacional de Inversiones, contenido en la Ley de Presupuesto de cada año.

En atención a que los llenados de las aludidas fichas no cumplen con los contenidos y datos establecidos posteriormente en los convenios mandatos respectivos, se mantiene la observación formulada. En adelante, ese órgano deberá exigir a las unidades técnicas el cumplimiento de todas las condiciones de remisión de antecedentes que se acuerden en los convenios mandatos que suscriba.

2. El Órgano Financiero no requirió en los contratos "Reposición Terminal de Buses de Peumo" y "Conservación Hogar Estudiantil Junaeb Cunaquito, Comuna de Santa Cruz", el cumplimiento del literal a) de la cláusula quinta de los aludidos convenios mandatos, aprobados por las resoluciones exentas N°s. 843 y 494 ambas de 2013, respectivamente, del GORE, que obligaba a la remisión de las bases administrativas de la licitación.

En lo tocante, el servicio auditado señaló que revisan las bases de licitación a través de la plataforma electrónica del portal www.mercadopublico.cl, considerando con ello que se da cumplimiento al espíritu



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de la Ley de Compras Públicas y Contrataciones.

Dado que lo argumentado confirma lo observado, se mantiene la objeción formulada. En lo sucesivo, ese servicio deberá exigir a las unidades técnicas el cumplimiento de la remisión de los antecedentes que se consignan en los convenios mandatos que suscriba.

3. El GORE no requirió a las unidades técnicas involucradas en los contratos "Reposición Terminal de Buses de Peumo" y "Conservación Hogar Estudiantil Junaeb Cunaquito, Comuna de Santa Cruz", el cumplimiento de la exigencia contenida en el literal d), de la cláusula sexta de los convenios mandatos aprobados por las resoluciones exentas N^{os}. 843 y 494 ambas de 2013, del antedicho Órgano Financiero, que exigía la remisión de los estados de pago, a más tardar el día el día 25 de cada mes, lo que no aconteció en la especie, aceptándolos extemporáneamente, conforme se consignan en las siguientes tablas:

Tabla N^o5: Remisión de estados de pago, "Reposición Terminal de Buses de Peumo"

ESTADOS DE PAGO	MES DE ESTADO DE PAGO	REMISIÓN A ENTIDAD FINANCIERA
3	Noviembre 2014	26 de noviembre de 2014
5	Enero 2015	26 de enero de 2015
6	Febrero 2015	4 de marzo de 2015
7	Marzo 2015	13 de abril de 2015
8	Mayo 2015	4 de junio de 2015
9	Junio 2015	22 de diciembre de 2015
10	Diciembre 2015	30 de diciembre de 2015
11	Mayo 2016	3 de junio 2015

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a la información proporcionada por el GORE.

Tabla N^o6: Remisión de estados de pago, "Conservación Hogar Estudiantil Junaeb Cunaquito, Comuna de Santa Cruz"

ESTADOS DE PAGO	MES DE ESTADO DE PAGO	REMISIÓN A ENTIDAD FINANCIERA
3	Septiembre 2014	17 de octubre 2014
4	Octubre 2014	10 de noviembre de 2014
5	Noviembre 2014	No se encontró registro de oficio ni ingreso
6	Diciembre 2014	9 de enero de 2015
8	Marzo 2015	28 de mayo 2015
10	Julio 2015	No se encontró registro de oficio ni ingreso

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a la información proporcionada por el GORE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto en los literales precedentes vulnera la cláusula cuarta de ambos convenios mandatos, que fija el deber del mandante de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de dichos instrumentos.

En lo tocante, la entidad auditada reconoció la aceptación extemporánea de los estados de pago debido a su envío tardío por parte de las unidades técnicas, frente a lo cual les da curso tomando en cuenta que el atraso de la documentación no es atingente al contratista.

Dada la confirmación de la falta advertida, se mantiene la observación formulada. En lo sucesivo, esa entidad deberá requerir a las unidades técnicas el cumplimiento de los plazos para las presentaciones de los estados de pagos cuando ello se establezca en los convenios mandatos respectivos.

E. Incumplimientos de las unidades técnicas mandatadas.

1. Respecto al contrato "Reposición Terminal de Buses de Peumo", bajo la responsabilidad de la Municipalidad de Peumo.

a) Se verificó que mediante los decretos alcaldicios N^{os}. 761, 1.730 ambos de 2015 y 2.887, de 2016, la Municipalidad de Peumo autorizó tres aumentos en el plazo de ejecución de la obra correspondientes a 70, 19 y 70 días, respectivamente, totalizando un incremento de 159 días, lo que equivale a un 53% del plazo total del contrato, lo que supera el máximo permitido en las bases de la licitación.

En efecto, el numeral 8.4 "Disminución y Aumentos de Obra y Plazo de Ejecución", de las bases administrativas especiales, aprobadas por el decreto exento N°739, de 2013, de esa entidad edilicia, permitía un aumento en el periodo de ejecución de la obra en un porcentaje máximo equivalente al 30% del plazo original, lo que no aconteció en la especie.

b) Dicha municipalidad aceptó la paralización de las obras por un período 149 días, a través del decreto exento N°1.843, de 5 de junio de 2015, que congeló el plazo de las mismas por el período en que el GORE se pronunciase sobre el financiamiento y plazo de las obras extraordinarias, lo que no se encuentra regulado en los antecedentes técnicos y administrativos de la licitación.

A mayor abundamiento el numeral 10.3 "Modificaciones de proyecto", de las bases administrativas generales aprobadas por el decreto N°739, de 2013, dispone que la demora en la tramitación para que el Intendente acepte las modificaciones de proyecto no dará lugar a un aumento en el plazo de ejecución de los trabajos, salvo casos plenamente justificados, en opinión del mandante, lo que no se aprecia haya ocurrido en la situación expuesta, por cuanto no consta la documentación que de opinión y aceptación por parte del mandante.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

c) Se constató que dicha entidad edilicia recibió provisoriamente la referida edificación el 20 de junio de 2016, encontrándose actualmente en uso, sin que conste el cumplimiento de los artículos 145 de la LGUC y 5.2.7 del decreto N°47, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que disponen que ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total (aplica criterio contenido en dictámenes N°s. 14.441 y 54.974, ambos de 2009 y 89.937, de 2016 de este Organismo de Control).

d) Se verificó que ese ente edilicio ingresó el 17 de noviembre y el 19 de diciembre de 2016, a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, SEREMI MINVU, los oficios N°898 y 1.025, respectivamente, que solicitaban ampliación en el plazo de vigencia del mencionado permiso provisorio N°32, de 2013.

Al respecto cabe señalar que la primera petición fue denegada por la referida secretaría de estado mediante el oficio N°2.142, de 23 de noviembre de 2016, para posteriormente a través del oficio N°5, de 5 de enero de 2017; aprobar la prórroga de dicha autorización por un período de un año.

Siendo ello así, es dable manifestar que ambas solicitudes y la aprobación dada por esa cartera ministerial fueron requeridas extemporáneamente al término de vigencia del mencionado Permiso de Edificación N°32, encontrándose aquel vencido al momento de las consultas (a 38 días del vencimiento) y de la autorización (a 55 días).

Lo anterior impide el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 26, de la ley N°19.880, que dispone que la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación de los plazos deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. Agrega dicha preceptiva que en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

e) Se comprobó que la Municipalidad de Peumo no efectuó la recepción definitiva de la obra "Reposición Terminal de Peumo", en los términos consignados en el numeral 11.2 de las bases administrativas especiales aprobadas por el decreto N°739, de 2013, que requería que transcurrido el plazo de 12 meses contados desde la recepción provisoria la comisión receptora se constituiría en terreno para efectuar la recepción definitiva de las obras, en caso de que éstas no presenten observaciones, lo que no ha acontecido en la especie.

En efecto, dicha entidad edilicia, recibió provisoriamente las obras el 20 de junio de 2016, mediante Acta de Recepción Provisoria.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

f) Se advirtió que esa municipalidad en el contrato "Reposición Terminal de Buses de Peumo", efectuó la Recepción Provisoria del proyecto, el 20 de junio de 2016, sin considerar que según lo prescrito en el punto 9.5. "Colocación Placa Testimonial" de las Bases Administrativas Especiales del Contrato, aprobadas por el decreto exento N°739, de 2013, la placa testimonial instalada debía actualizar el nombre de las autoridades vigentes a dicha fecha, lo cual era requisito para su recepción, lo que no fue realizado.

Cabe consignar que al momento de la visita a terreno en el marco de ésta Auditoría y según lo señalado por el Director de Obras de la Municipalidad de Peumo en correo electrónico del 30 de octubre de 2017, se corroboró que la placa fue retirada de su ubicación preliminar sin corregirse e instalarse nuevamente (Anexo N°4, fotografías 40 y 41).

g) De la revisión efectuada en terreno al contrato se constató que no se encontraba instalado el espejo panorámico especificado en el punto II.2.2. de las medidas de mitigación definidas en el Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano (EISTU) del Proyecto en revisión, ni la Gigantografía definida en el punto 4.7. de las especificaciones técnicas de arquitectura, los cuales fueron aprobados el 20 de junio de 2016, mediante Acta de Recepción Provisoria.

Respecto de lo descrito, el Director de Obras de la Municipalidad de Peumo por medio de correo electrónico del 30 de octubre de 2017, informa de su retiro luego de su instalación debido a que el espejo panorámico se encontraba expuesto a recibir daños por parte de terceros y la gigantografía se desprendía producto de su peso propio, agrega que ambos se encuentran en resguardo del Municipio.

Dicha situación infringe los principios de eficiencia y eficacia, contemplados en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N°18.575, que se manifiesta, además, en otras disposiciones legales tales como su artículo 5°, que impone a las autoridades y funcionarios el deber de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, y su artículo 53, que dispone que el interés general exige una gestión eficiente y eficaz, toda vez que ambos elementos fueron considerados en el proyecto y finalmente se encuentran guardados sin tener el uso para el cual fueron incluidos.

Sobre las objeciones planteadas en los literales precedentes la Municipalidad de Peumo no dio respuesta.

Dada la falta de respuesta, se mantienen las observaciones descritas en los literales a) a e), correspondiendo a esa municipalidad, en lo sucesivo, dar cumplimiento a las condiciones establecidas en los antecedentes que conforman el proceso licitatorio.

Del mismo modo, respecto de los literales f) y g), se mantienen hasta que esa entidad acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en los antecedentes del contrato, exigiendo la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

colocación de la placa testimonial requerida en las bases administrativas especiales y el espejo panorámico consignado en las medidas de mitigación del estudio de impacto sobre el sistema de transporte urbano, para lo cual se otorga un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior acción de seguimiento.

2. Referidas a la obra "Conservación Hogar Estudiantil Junaeb Cunaquito, Comuna de Santa Cruz", ejecutada por la Municipalidad de Santa Cruz.

a) La Municipalidad de Santa Cruz no requirió el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9° de las bases administrativas especiales de la licitación de la obra, aprobadas mediante el decreto exento N°2.535, de 2013, de esa entidad edilicia, que lo obligaba a exigir una filmación en sistema de video digital, editado de 15 minutos de duración, que contengan las distintas etapas de la construcción.

b) Se constató que la obra cuenta con un permiso de obra menor N°234, de 17 de octubre de 2014, otorgado por la Dirección de Obras Municipales de Santa Cruz, sin que conste que se haya efectuado su recepción conforme los artículos 144 de la LGUC y 5.2.5 de la OGUC, toda vez que el referido contrato fue recibido provisoriamente el 18 de marzo de 2016, mediante acta de recepción provisoria sancionada mediante el decreto exento N°567, de 21 de ese mes y año, encontrándose actualmente en uso.

Contraviene ello los artículos 145 de la LGUC y 5.2.7 de la OGUC, que disponen que ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total.

c) Se verificó que dicha municipalidad no veló por el cumplimiento del plazo consignado en el numeral 11.3 "Recepción Definitiva" de antedicho artículo 11 de las bases administrativas especiales sancionadas por el referido decreto exento N°2.535, de 2013, en circunstancias que aquel obliga a efectuar la recepción definitiva en un plazo de 12 meses.

En efecto consta que la obra fue recepcionada provisoriamente el 18 de marzo de 2016.

d) Se constató que la municipalidad recibió las obras del contrato mediante Acta de Recepción Provisoria de 18 de marzo de 2016, sin dar cumplimiento al procedimiento regulado en los incisos finales de los numerales 11.1 y 11.2, del artículo 11 "Recepción de las Obras", de las antedichas bases administrativas especiales aprobadas por decreto exento N°2.535, de 2013, de esa entidad municipal.

En lo tocante, dichos preceptos exigen como requisito necesario para efectuar la recepción provisoria de las obras que se haya efectuado la recepción municipal, lo que no aconteció en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto de lo representado en los literales que anteceden, la Municipalidad de Santa Cruz no entregó respuestas a las observaciones formuladas.

Habida consideración a la falta de argumentación, se mantiene lo observado en los literales b) y c) hasta que esa entidad acredite la regularización de lo representado dando cumplimiento a lo prescrito en los artículos 145 de la LGUC y 5.2.7 de la OGUC y a las bases administrativas de la licitación, para cuyos efectos se concede un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior actividad de seguimiento.

Respecto a lo observado en las letras a) y d), considerando que los hechos encontrados corresponden a una situación consumada es que se mantiene lo representado. En lo sucesivo, esa unidad técnica deberá velar por el cumplimiento de las exigencias contenidas en el pliego de condiciones de las licitaciones de obras que convoque, exigiendo las grabaciones que establezca y recibiendo provisoriamente las obras con todos los antecedentes que requiera.

III. EXAMEN DE CUENTAS.

En virtud del examen practicado se comprobó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo, la correcta imputación y cálculo, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad y que el gasto fuese autorizado por un funcionario competente, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Al efecto, se advirtieron las siguientes objeciones:

1. Pago por aumento de obra improcedente.

Se verificó en el contrato "Conservación Hogar Estudiantil Junaeb Cunaquito" que el GORE pagó las obras complementarias "Reparación de canalización eléctrica y cableado", "Equipos de iluminación de alta eficiencia", "Equipos de iluminación herméticos", "Instalación de gas", "Cambio de ubicación de calefont" y "Gabinete calefont" mediante los estados de pago N°s 8 y 9, de mayo y junio de 2015, respectivamente, y N° 10, de enero de 2016, por un monto total de \$5.799.688, que incluyen gastos generales, utilidades e IVA, sin considerar que el presupuesto original presentado por la constructora para desarrollar el proyecto contratado incluía su ejecución según se especificó en la respectiva especialidad.

En tales condiciones, cabe agregar que la modificación al contrato que incluyó dichas partidas fue aprobada por decreto alcaldicio N° 258, de 2015, luego que el GORE las autorizará teniendo presente el informe técnico N° 141-14 de su Unidad de Estudio y Fiscalización de Proyectos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que en síntesis establece que estas obras complementarias “derivan de un cambio de proyecto, que el ejecutor no pudo tener en cuenta al presentar los precios de su oferta”, toda vez que en terreno se verificó la existencia de 13 recintos de baños mientras que en los antecedentes de la licitación se indicaban 10.

Sin embargo, -el punto 5.1.1. “Proyecto eléctrico e inscripción SEC” de las especificaciones técnicas del proyecto establecen -en lo que importa- que el contratista deberá elaborar el proyecto eléctrico y ejecutarlo mejorando integralmente el establecimiento, teniendo, de ser necesario, que realizar la reposición total del sistema.

Adicionalmente respecto de la instalación de gas en el punto 6.1: de las especificaciones técnicas de la licitación, el contratista se obliga a realizar toda la instalación nueva de gas de acuerdo a proyecto elaborado por él mismo.

Los pagos observados se detallan en el Anexo N°2 y fueron tramitados mediante los documentos suscritos por quienes se detallan en el Anexo N°3.

En ese orden de ideas, cabe señalar que sobre la observación detallada, durante el desarrollo de la licitación, no se formularon solicitudes de aclaraciones relacionadas a las partidas modificadas, y que la jurisprudencia contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 35.189, de 2010 y 1.963, de 2015, de este origen, ha sostenido que en un contrato a suma alzada -como el de la especie- las cantidades de obras se entienden inamovibles y que el pago de las partidas se realiza sobre la base de las cantidades de obras estimadas para la correcta ejecución del contrato al momento de su celebración, aun cuando la cubicación final de lo efectivamente realizado sea diversa, asumiendo el contratista las diferencias que pudieran existir y con ello la contingencia de ganancia o pérdida de dicha cuantificación, sin que sea posible que durante su ejecución se pacten ulteriores aumentos o disminuciones de partidas, a menos que se trate de obras nuevas o extraordinarias que deriven de un cambio de proyecto que no pudo tener en cuenta el contratista al momento de presentar su oferta conforme a los antecedentes de la licitación, y fueren indispensables para dar cumplimiento al convenio.

Siendo ello así, y teniendo en cuenta el carácter a suma alzada del contrato de la especie, cabe señalar que las ejecuciones de las referidas obras se enmarcan dentro de las exigencias del contrato y, por tanto, constituyen una labor que debió ser asumida y soportada por el adjudicatario.

Lo descrito no se aviene con el principio de legalidad del gasto que rige la gestión de los Órganos del Estado, consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política, 2° y 5°, de la ley N°18.575, y 56 de la ley N°10.336, los cuales establecen que los servicios deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que la ley les confiere, debiendo velar por la eficiente e idónea administración de los caudales que administran, ateniéndose a la normativa pertinente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, el Órgano Financiero esgrimió que mediante el informe técnico N°141-14, elaborado por la Unidad de Estudios y Fiscalización de Proyectos informó la constatación de la existencia de 13 recintos correspondientes a "baños", lo que difería de los 10 espacios graficados en la planimetría del proyecto como "baños" cuya diferencia se configuró en las láminas planimétricas de la misma licitación como zonas de dormitorios, los cuales consideraban una menor cantidad de puntos de luz que las áreas de servicios higiénicos y omitía la red de combustible.

Añade que si bien el proyecto incluye la instalación eléctrica y de gas, aquello se circunscribió a los recintos originales según el bosquejo contenido en los planos de la licitación, lo que al cambiar en la realidad las condiciones de uso, altera las necesidades de consumo eléctrico y de combustible -por cuanto los tres recintos esbozados como dormitorios resultaron ser en la realidad baños-, lo que implicó efectuar una modificación a los proyectos originales en esas especialidades, que incorporó una mayor cantidad de cables eléctricos, más puntos de luz y la ampliación de la red de gas para los baños adicionales, considerando el orden de prelación consignado en el artículo 49 de las bases de la licitación que definieron a los antecedentes planimétricos por sobre las especificaciones técnicas.

Argumenta que en los contratos a suma alzada el pago de partidas se realiza sobre la bases de las cantidades de obras consideradas para la correcta ejecución del contrato, estimación que en el caso en estudio, se realizó considerando la información contenida en los planos de la licitación, lo que permitió que la Unidad de Estudios y Fiscalización de Proyectos concluyera en el antedicho informe técnico que las obras complementarias derivan de un cambio de proyecto que el ejecutor no pudo tener en cuenta al presentar su oferta.

Concluye que el no pago de las cuestionadas obras complementarias configuraría un enriquecimiento indebido del Estado, por cuanto aquellas no formaron parte de las obras incorporadas en la respectiva licitación pública, las que se precisaron durante la ejecución del contrato, por lo que el mayor costo de aquellas, no debe ser de cargo del contratista.

No obstante lo argüido, habida cuenta que la observación se funda en el incumplimiento a lo desarrollado en el numeral 5.1.1. "Proyecto eléctrico e inscripción SEC" de las especificaciones técnicas del proyecto que estableció -en lo que importa-, la obligación del contratista de elaborar el proyecto eléctrico y ejecutarlo mejorando integralmente el establecimiento, teniendo, de ser necesario, que realizar la reposición total del sistema y que la instalación de gas detallada en el numeral 6.1. de las mismas especificaciones obligaba a aquel a realizar toda la instalación nueva de gas de acuerdo a proyecto elaborado por él mismo, se mantiene la observación.

En otro orden de ideas, es necesario aclarar que el orden de prelación dispuesto e las bases de licitación se relaciona



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

con discrepancias que pudiesen surgir entre los antecedentes que conforman el pliego de condiciones, sin embargo, la situación objetada guarda relación con la información contenida en las láminas del proyecto con lo existente en terreno, lo que no fue previsto en dicho articulado.

A su turno, cabe tener presente que el artículo 10 de la ley N°19.886 contempla el principio de estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas que lo regulen. En ese sentido, el citado principio implica que sus cláusulas deben observarse de modo irrestricto y constituyen la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes, siendo competencia de la autoridad velar para que dicho principio sea respetado (aplica criterio contenido en el dictamen N°10.481, de 2013, de este origen).

Finalmente, en adelante el Órgano Financiero deberá tener presente dichas situaciones en los proyectos que financie, verificando la procedencia de los aumentos en el monto de los recursos invertidos por concepto de modificaciones de los contratos que costee.

2. Deficiencias en estructuras de Hormigón.

a) El GORE aprobó y pagó la ejecución del 100% de la partida 5.3.3.4 "Calzada de hormigón de cemento vibrado", por un monto total de \$25.963.182 en el estado de pago N°8, mediante el documento N°181, de 2015, no obstante que se advirtieron fisuras y desprendimientos de material en el hormigón del radier para el pavimento del Patio de Maniobras del contrato "Reposición Terminal de Buses de Peumo".

Dichas fallas vulneran el numeral 12, "Protección y Curado" y letra b) del punto 10.1 "Generalidades", de la Norma Chilena Oficial N°170, de 1985, aprobada por el decreto N°404, de 1985, del Ministerio de Obras Públicas, sobre Hormigón: Requisitos Generales (Anexo N°4, fotografías 1 a la 8).

b) El GORE aprobó y pagó el 100% de la partida 2.1.2 "Hormigón", por la suma total de \$1.913.484 en el estado de pago N°2, mediante el documento N°201, de 2016, sin embargo, se constató segregación y falta de compacidad (nidos de piedras) en pilares de hormigón armado ubicados en el Campanario de la obra "Reposición y Restauración Parroquia Natividad de María, comuna de Lolol", lo que vulnera las letras a) del punto 10.1, y b) del punto 11.1, de la indicada NCh N°170.Of85 (Anexo N°4, fotografías 9 a la 12).

c) El GORE aprobó y pagó la ejecución del 100% de la partida 2.1.2 "Hormigón", por un monto total de \$1.913.484 en el estado de pago N°2, mediante el documento N°201, de 2016, no obstante ello se encontraron enfierraduras en pilares ubicados en el Campanario de la obra "Reposición y Restauración Parroquia Natividad de María, comuna de Lolol" sin el recubrimiento de hormigón especificado, lo cual contraviene lo prescrito en la letra c) del punto 11.1, de la NCh N°170.Of85 (Anexo N°4,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fotografías 13 a la 16).

d) El GORE aprobó y pagó el 100% de la partida 2.1.2 "Hormigón" por la suma total de \$1.913.484 en el estado de pago N°2, mediante el documento 201, de 2016, sin embargo existían elementos de hormigón con deformaciones geométricas, en pilares ubicados en el Campanario de la obra "Reposición y Restauración Parroquia Natividad de María, comuna de Lolol", lo que incumple la letra c) del punto 10.1 de la NCh N°170.Of85, que señala que se deben mantener las dimensiones y la forma geométrica de los elementos a hormigonar (Anexo N°4, fotografías 17 y 18).

Lo descrito en las letras precedentes, contravienen lo dispuesto en el literal d) del artículo 20 de la ley N°19.175, conforme al cual se le atribuye al GORE, para el cumplimiento de sus funciones, la obligación de disponer, supervisar y fiscalizar las obras que se ejecuten con cargo a su presupuesto.

En relación a lo objetado en la letra a), el GORE informó que realizó una visita a terreno el 19 de mayo de 2016, donde aprobó el 100% del avance físico de la partida, solicitando, además, a la Municipalidad de Peumo una "respuesta fundada y documentada de la buena ejecución de la misma".

Respecto de las observaciones consignadas en los literales b), c) y d), el GORE responsabilizó a la unidad técnica. No obstante, incorporará sistemas de aseguramiento de calidad en los nuevos contratos donde actúe como mandante.

Continúa esgrimiendo que notificó a la unidad técnica respecto de lo observado solicitando un informe de un profesional especialista que evalúe el estado de las estructuras comprometidas y proponga las reparaciones que correspondan, considerando además que las garantías del contrato se encuentren vigentes.

Enseguida, indicó que en cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) del artículo 20 de la ley N°19.175, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional, suscribe convenios mandatos con otras entidades del estado, que se encuentren facultadas de asumir la condición de unidades técnicas.

Sin perjuicio de aquello, supervisó la ejecución de las obras con el fin de verificar que las partidas solicitadas en los estados de pago se encontrasen ejecutadas conforme a lo especificado en el pliego de condiciones del contrato y en la oportunidad que el plan de fiscalización lo determinó.

Dado que lo informado por el GORE confirma lo representado y considerando que quedan acciones pendientes por ejecutar, se mantienen las observaciones formuladas en los literales que anteceden, hasta que se determine la correcta ejecución de las obras observadas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en lo relativo a las fisuras y desprendimientos de material en el hormigón del radier detectados en el pavimento del Patio de Maniobras del contrato "Reposición Terminal de Buses de Peumo", como también sobre la segregación y la falta de compacidad (nidos de piedras) en pilares de hormigón armado, las enfierraduras en pilares y los elementos de hormigón con deformaciones geométricas, en pilares, en el campanario de la obra "Reposición y Restauración Parroquia Natividad de María, comuna de Lolol.

En caso contrario, deberá acreditar, la recuperación de los recursos invertidos, remitiendo los medios que permitan su comprobación a esta Entidad Fiscalizadora, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

3. Deficiencia en la aplicación de pintura.

a) El GORE aprobó y pagó la ejecución del 100% de la partida 6.1.8 "Pintura esmalte sintético", por un monto total de \$1.101.559 en el estado de pago N°6, mediante el documento N°342, de 2016, no obstante que en la revisión del contrato "Reposición y Restauración Parroquia Natividad de María, comuna de Lolol", se observó la falta de aplicación de pintura en la totalidad de los elementos que conforma la reja perimetral de la Parroquia, lo que incumple las Especificaciones Técnicas para estructura metálica presentes en el plano PE-01/04 (Anexo N°4, fotografías 19 y 20).

En su contestación, el servicio auditado esgrimió que los elementos observados fueron adicionados a la reja perimetral en forma posterior a la recepción provisoria del contrato.

A la luz de lo expuesto y antecedentes adjuntos, se subsana la observación.

b) El GORE aprobó y pagó el 100% de la partida 3.12.3.2 "Esmalte sintético", por la suma total de \$995.218 en el estado de pago N°8, mediante el documento N°181, de 2015, sin embargo en el contrato "Reposición Terminal de Buses de Peumo" se advirtió la deficiente aplicación de la pintura antioxidante, electropintada y/o esmalte sintético en los elementos metálicos, detectándose desprendimiento por falta de adherencia u oxidación prematura del elemento protegido vulnerando lo dispuesto en el numeral 3.12. "Pinturas", respecto de su durabilidad y aspecto (Anexo N°4, fotografías 21 a 24).

Lo observado en las letras precedentes, incumplen lo dispuesto en el literal d) del artículo 20 de la precitada ley N°19.175, conforme al cual se le atribuye al GORE, para el cumplimiento de sus funciones, la obligación de disponer, supervisar y fiscalizar las obras que se ejecuten con cargo a su presupuesto.

Respecto a lo observado el GORE señaló que efectuó una visita a terreno, el 19 de mayo de 2016, en la cual aprobó el 100%



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de avance físico de la partida, no obstante ello solicitó a la Municipalidad de Peumo una respuesta fundada y documentada de la buena ejecución de la partida observada.

En consideración a lo señalado por el GORE que confirma lo representado y que quedan acciones pendientes por ejecutar, se mantiene la objeción formulada, hasta que se verifique la correcta ejecución de la partida en el contrato "Reposición Terminal de Buses de Peumo".

En caso contrario, deberá acreditar, la recuperación de los recursos invertidos, remitiendo los medios que permitan su comprobación a esta Entidad Fiscalizadora, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

4. Revestimientos mal instalados.

a) El GORE aprobó y pagó la ejecución del 100% de las partidas 3.3.1.1 "Grano perdido" y 3.2.1 "Piedra de tapa colina", por los montos totales de \$712.198 y \$5.521.990, en los estados de pagos N^{os}. 3 y 7, mediante los documentos N^{os}. 489, de 2014 y 165, de 2015, respectivamente, no obstante que se advirtió en el contrato "Reposición Terminal de Buses de Peumo" que fue mal instalado el revestimientos de muro, al verificarse el desprendimiento de los materiales utilizados, en el sector que soporta el Portón de corredera en el Acceso Vehicular y la piedra de revestimiento para el zócalo de muros perimetrales del recinto, lo cual incumple el ítem 3.3.1. "de mortero de cemento" de las especificaciones técnicas que dispone que el contratista "deberá tomar todas las precauciones para la correcta ejecución, colocación y curado de los estucos y el ítem 3.2.1. "Piedra de Tapa Colina", respectivamente (Anexo N^o4, fotografías 25 y 26).

b) El GORE aprobó y pagó el 100% de la partida 6.9.10 "Veredas de baldosas 40x40" por la suma total de \$9.363.936 en el estado de pago N^o9, mediante el documento N^o392, de 2015, sin embargo, en el mismo contrato anterior, no fue correctamente ejecutada, al advertirse baldosas sueltas en la intersección de calle Vicuña Mackenna con el Acceso Vehicular al Terminal de Buses. De esta forma, no se consideró lo prescrito en el ítem 6.4.2.4. "Colocación de las baldosas" del Código de Normas y Especificaciones Técnicas de Obras de Pavimentación, versión 2008, del MINVU, publicado bajo el N^o332, de 2008, sobre la importancia de "lograr un íntimo contacto entre la baldosa y el mortero, a objeto de obtener una buena adherencia, y un apoyo estable y uniforme" (Anexo N^o4, fotografías 27 y 28).

c) El GORE aprobó y pagó la ejecución del 100% de la partida 3.8.2.1 "De hojas contrachapadas tipo placarol"; por un monto total de \$1.588.495 en el estado de pago N^o9, mediante el documento N^o392, de 2015, no obstante que, respecto de la misma obra, se comprobó que las puertas ubicadas en los recintos interiores del terminal no presentaban una adecuada unión con la plancha de acero inoxidable instalada como peinazo, incumpliendo de esta forma con la adherencia requerida en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

punto 3.8.2.1. de las Especificaciones técnicas de Arquitectura del Proyecto (Anexo N°4, fotografías 29 y 30).

d) El GORE aprobó y pagó el 100% de la partida 1.10.1 "Pavimento baldosas nuevo", por la suma total de \$10.002.664 en el estado de pago N°8, mediante el documento N°19, de 2017, sin embargo se detectaron baldosas de revestimiento de piso interior de la obra "Reposición y Restauración Parroquia Natividad de María, comuna de Lolol", con deficiencia en su adherencia con el pavimento inferior, lo que demuestra un incumplimiento a lo indicado en el punto 1.10.1. "Pavimento Baldosas Nuevo" de las especificaciones técnicas del proyecto (Anexo N°4, fotografías 31 y 32).

Lo descrito en las letras precedentes, contravienen lo dispuesto en el literal d) del artículo 20 de la ley N°19.175, conforme al cual se le atribuye al GORE para el cumplimiento de sus funciones la obligación de disponer, supervisar y fiscalizar las obras que se ejecuten con cargo a su presupuesto.

Al respecto, el órgano auditado manifestó que para el cumplimiento de lo dispuesto en el literal d) del artículo 20 de la aludida ley N°19.175, suscribe convenios mandatos con otras entidades, que se encuentren facultadas de asumir la condición de unidades técnicas.

No obstante ello, supervisó la ejecución de las obras, con el fin de verificar que las partidas solicitadas en los estados de pago se encontrasen ejecutadas conforme a lo especificado en el pliego de condiciones del contrato, y en la oportunidad que el plan de fiscalización lo determinó.

Sobre lo presentado en las letras a), b) y c), la entidad fiscalizada señaló que el 19 de mayo de 2016, realizó visita a terreno aprobando el 100% de avance físico de estas partidas, no obstante ello solicitó a la Municipalidad de Peumo una respuesta fundada y documentada de la buena ejecución de las partidas observadas.

A continuación, respecto de lo observado en la letra d) el GORE señaló que su pago fue aprobado el 14 de febrero de 2017, indicando que sólo existen 2 baldosas mal instaladas de un total de 10.000 unidades lo que representa un 0,02%, concluyendo que lo objetado es un caso puntual dentro de los estándares normales de ejecución, por lo que no existiría el incumplimiento normativo explicitado.

Agrega que notificará a la unidad técnica para que revise el estado actual de la partida e instruya al contratista la reparación respectiva antes de la Recepción Definitiva del Proyecto.

En vista que lo informado por el GORE corrobora lo objetado en todas las letras precedentes y que quedan acciones pendientes de resolver, se mantiene las observaciones formuladas, hasta que se verifique la correcta ejecución en el contrato "Reposición Terminal de Buses de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Peumo" en relación con la instalación del revestimientos de muro, en el sector que soporta el portón de corredera en el acceso vehicular y la piedra de revestimiento para el zócalo de muros perimetrales del recinto, de las baldosas sueltas en la intersección de calle Vicuña Mackenna con el acceso vehicular al terminal de buses, corregir la unión de las puertas ubicadas en los recintos interiores del mismo con la plancha de acero inoxidable instalada como peinado y en la obra "Reposición y Restauración Parroquia Natividad de María, comuna de Lolol", reparar la adherencia de las baldosas de revestimiento de piso interior.

En caso contrario, deberá acreditar, la recuperación de los recursos invertidos, remitiendo los medios que permitan su comprobación a esta Entidad Fiscalizadora, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

5. Deficiencias en las instalaciones interiores de gas.

a) El GORE aprobó y pagó la ejecución del 100% de las partidas 5.5.1 "Modificación de baños primer piso a cocina" y 6.1 "Instalación de gas", por los montos totales de \$1.661.835 y \$4.439.444, ambos en los estados de pago N°5, mediante los documentos N°s 304, de 2016 y 8, de 2015, en los contratos "Reposición y Restauración Parroquia Natividad de María, comuna de Lolol" y "Conservación Hogar Estudiantil Junaeb Cunaquito", respetivamente, no obstante que se detectaron instalaciones que no se ajustaban al ítem ii.3 del punto e.1 del artículo 78.3.3 "Montaje", del decreto N°66, de 2007, del entonces Ministerio de Economía, respecto del color amarillo de las tuberías de gas a la vista, toda vez que éstas no fueron pintadas (Anexo N°4, fotografías 33 a 36).

b) El GORE aprobó y pagó el 100% de la partida 6.7.1.1 "D=3/4" por la suma total de \$159.365 en el estado de pago N°9, mediante el documento N°392, de 2015, sin embargo en el contrato "Reposición Terminal de Buses de Peumo" la instalación de la tubería de gas que alimenta el calefont del edificio fue instalada por la superficie del pavimento sin considerar una protección adecuada contra el daño físico o mecánico en toda su extensión, lo que incumple el artículo 46.4. "Tuberías externas en superficie", del decreto N°66, de 2007, del entonces Ministerio de Economía (Anexo N°4, fotografía 37).

c) El GORE aprobó y pagó la ejecución del 100% de la partida 6.1 "Instalación de gas", por un monto de \$4.439.444 en el estado de pago N°5, mediante el documento N°8, de 2015, no obstante que en el contrato "Conservación Hogar Estudiantil Junaeb Cunaquito", la instalación de conductos de evacuación de gases no fue correctamente ejecutada en el calefont instalado por la fachada oriente del recinto, toda vez que dicha tubería presenta una desviación con respecto a la vertical superior a 10° y no fue afianzada a un elemento estructural, lo que contraviene los puntos 81.2.2. y 81.3.2. del decreto N°66, de 2007, del entonces Ministerio de Economía.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, el terminal del conducto de evacuación de gases del calefont instalado por la fachada principal del recinto no cumple con las distancias establecidas en el artículo 80.1.3. literal b.1. del mismo. (Anexo N°4, fotografías 38 y 39).

Lo observado en las letras precedentes, incumple el literal d) del artículo 20 de la ley N°19.175, conforme al cual se le atribuye al GORE, para el cumplimiento de sus funciones la obligación de supervisar y fiscalizar las obras que se ejecuten con cargo a su presupuesto.

Respecto de lo observado en la letra a), el GORE responsabiliza a la unidad técnica, sin embargo incorporará sistemas de aseguramiento de calidad en los nuevos contratos que realice.

No obstante ello, notificó a la respectiva unidad técnica de lo objetado solicitando su rectificación.

Continúa esgrimiendo respecto a lo descrito en los literales b) y c), que su Unidad de Estudio y Fiscalización de Proyectos tuvo a la vista los certificados emitidos por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles aprobando las instalaciones, por lo que las partidas descritas no fueron observadas.

Dado que lo expuesto no desvirtúa lo observado y en vista que existen acciones pendientes de resolver, se mantiene la observación hasta la correcta ejecución de la obra, en lo relativo a los contratos "Reposición y Restauración Parroquia Natividad de María, comuna de Lolol" y "Conservación Hogar Estudiantil Junaeb Cunaquito".

Por su parte en la obra "Reposición Terminal de Buses de Peumo" requerir la protección adecuada contra el daño físico o mecánico en la tubería de gas que alimenta el calefont del edificio y en el contrato "Conservación Hogar Estudiantil Junaeb Cunaquito", corregir la verticalidad de la tubería y extender el distanciamiento de la misma conforme a la norma precitada.

En caso contrario, deberá acreditar, la recuperación de los recursos invertidos, remitiendo los medios que permitan su comprobación a esta Entidad Fiscalizadora, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

6. Pago por partidas no ejecutadas.

a) Respecto del contrato de la observación anterior, se pudo observar que el GORE solucionó en su totalidad la partida 2.3 "Pinturas" por un monto de \$59.847.242 -IVA incluido-, en el estado de pago N°6, de 9 de enero de 2015, sin embargo la modificación al contrato aprobada por decreto alcaldicio N°258, del 6 de febrero de 2015 incorporó 164 metros cuadrados de cerámica de muros, sin ser disminuidos en forma posterior



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de la cantidad considerada a ejecutar como pintura, lo que queda acreditado en el formulario F2 folio 40-16 de la Unidad de Estudios y Fiscalización del GORE, que aprueba el avance del 100% de ejecución de obras.

b) En la misma obra se pudo constatar que el GORE pago en un 100% la partida 2.1.2. "Cerámica de Muro" por un monto de \$2.755.594 -IVA incluido- en el estado de pago N°6, de 9 de enero de 2015, y el complemento de ésta en el estado de pago N°8 del 28 de mayo de 2015, por \$2.317.525 -IVA incluido- totalizando un pago por \$5.073.119 -IVA incluido-, sin considerar que su ejecución no se encontraba completamente terminada, toda vez que según lo definido en las Especificaciones Técnicas del contrato su instalación debía realizarse abarcando los muros desde el piso hasta el cielo lo que no ocurrió en ninguno de los recintos revisados (Anexo N°4, fotografías 42 y 45).

Las observaciones descritas en los numerales que anteceden contravienen el literal d) del artículo 20 de la ley N°19.175, conforme al cual se le atribuye al GORE, para el cumplimiento de sus funciones la obligación de disponer, supervisar y fiscalizar las obras que se ejecuten con cargo a su presupuesto.

En consideración a lo expuesto el GORE precisó que las cantidades de obras objetadas fueron efectivamente instaladas, toda vez que respecto de la letra a) se entregaron preliminarmente los dormitorios para su uso, debido a la imposibilidad de cerrar el hogar estudiantil, lo que concluyó en la necesidad de repintar recintos ya terminados

Por su parte informa que respecto de la letra b) autorizó la instalación de "cerámica de muro" en vanitorios, lo que no se encontraba considerado en el proyecto original, con ello dio cumplimiento a la instalación de la totalidad de los metros cuadrados ofertados.

En vista que el GORE no adjunta en su presentación los antecedentes que fundan las modificaciones que informa, se mantiene lo objetado, hasta que esa entidad acredite la entrega de los actos administrativos que correspondan, para cuyos efectos se concede un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior actividad de seguimiento.

CONCLUSIONES

Atendida las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el GORE ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N°965, de 2017, de esta Contraloría Regional.

Al efecto las observaciones consignadas en los acápites I. "Aspectos de control interno", numeral 1. "Sobre conciliación bancaria", II. "Examen de la materia auditada" B.2. sobre "Inconsistencias en el plazo de ejecución de obras" y III. "Examen de Cuentas", numeral 3. "Deficiencias



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en la aplicación de pinturas" letra a) y en el se subsanan considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la citada entidad comunal.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, las entidades públicas deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia en examen, entre ellas:

1. Acerca de lo advertido en el acápite I. "Aspectos de Control Interno", numeral 2. "Sobre boletas de garantías", letra a), ese GORE deberá remitir en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio, los antecedentes que acrediten la confección del citado manual de procedimiento y el registro de contable de las boletas, lo que será verificado en una posterior acción de seguimiento (MC).

2. Sobre lo consignado en el acápite I. "Aspectos de Control Interno", numeral 2. "Sobre boletas de garantías", letra b), esa entidad deberá remitir en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio, los antecedentes que acrediten el registro contable de las boletas, lo que será verificado en una posterior acción de seguimiento (MC).

3. Al tenor de lo reprochado en el acápite I. "Aspectos de Control Interno", numeral 3. "Sobre dilación en procesos disciplinarios", letras a) y b), esa GORE deberá remitir en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio, los antecedentes que acrediten el estado de tramitación de los referidos procesos administrativos pendientes, lo que será verificado en una posterior acción de seguimiento (MC).

4. En cuanto a lo anotado en el acápite I. "Aspectos de Control Interno", numeral 4. "Sobre el funcionamiento de la unidad de control interno", ese servicio deberá en lo sucesivo realizar seguimiento las observaciones efectuadas por este Órgano Contralor (MC).

5. En relación con lo representado el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", letra A. "Reposición Terminal de Buses de Peumo" numeral 1. "Falta de formalización de aumento de obra e convenio", en lo sucesivo, el GORE, deberá formalizar los aumentos en los montos de los contratos que financie (C).

6. En lo que atañe a lo advertido en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", letra A. "Reposición Terminal de Buses de Peumo" numeral 2. "Incumplimientos normativos en Permiso de Edificación N°32, de 2013", en lo sucesivo, esa unidad técnica deberá velar por el cabal cumplimiento de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y de los convenios mandatos que suscriba.

Por su parte, el GORE deberá supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los objetivos de los convenios que suscriba durante el desarrollo de los proyectos (AC).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. Al tenor de lo reprochado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", letra B. "Conservación Hogar Estudiantil Junaeb Cunaquito, Comuna de Santa Cruz" numeral 1. "Incumplimiento al convenio mandato para saldar estado de pago", en adelante, ese órgano deberá consignar correctamente en los acuerdos que suscriba los requisitos que exija para saldar los pagos de las obras que financie (MC).

8. Referente a lo constatado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", letra B. "Conservación Hogar Estudiantil Junaeb Cunaquito, Comuna de Santa Cruz" numeral 2. "Inconsistencias en el plazo de ejecución de obras", en lo sucesivo, la municipalidad de Santa Cruz deberá efectuar las acciones pertinentes, formalizando los aumentos de plazo que permitan la correcta contabilización de los mismos evitando superposiciones en las fechas involucradas (C).

9. Respecto a lo anotado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", letra C "Reposición y Restauración Parroquia Natividad de María, Comuna de Lolol" numeral 1 "Inconsistencias en pago de partidas globales" literales a) y b), en adelante, el GORE deberá solucionar las partidas con unidad de medida global cuando se encuentren completamente ejecutadas (MC).

10. A la luz de lo observado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", letra D "Observaciones Generales por Incumplimientos a Exigencias Concertadas en los Respectivos Convenios Mandato" numeral 1, en adelante ese GORE deberá exigir a las unidades técnicas el cumplimiento de todas las condiciones de remisión de antecedentes que se acuerden en los convenios mandatos que suscriba (MC).

11. Respecto de lo anotado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", letra D "Observaciones Generales por Incumplimientos a Exigencias Concertadas en los Respectivos Convenios Mandato" numeral 2, en lo sucesivo, ese servicio deberá exigir a las unidades técnicas el cumplimiento de la remisión de los antecedentes que se consignen en los convenios mandatos que suscriba (MC).

12. Acerca de lo objetado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", letra D "Observaciones Generales por Incumplimientos a Exigencias Concertadas en los Respectivos Convenios Mandato" numeral 3, en lo sucesivo, ese GORE deberá requerir a las unidades técnicas el cumplimiento de los plazos para las presentaciones de los estados de pagos, cuando ello se establezca en los convenios mandatos respectivos (MC).

13. Sobre lo consignado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", letra E "Incumplimientos de las Unidades Técnicas Mandatadas" numeral 1 "Respecto al contrato "Reposición Terminal de Buses de Peumo", bajo la responsabilidad de la Municipalidad de Peumo" literales a), b), c), d) y e), la Municipalidad de Peumo, deberá dar cumplimiento a la totalidad de condiciones establecidas en los antecedentes que conforman el proceso licitatorio (AC).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

14. En relación con lo objetado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", letra E "Observaciones Generales por Incumplimientos a Exigencias Concertadas en los Respectivos Convenios Mandato" numeral 1 "Respecto al contrato "Reposición Terminal de Buses de Peumo", bajo la responsabilidad de la Municipalidad de Peumo" literales f) y g), esa Entidad Comunal deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los antecedentes del contrato, exigiendo la colocación de la placa testimonial requerida en las bases administrativas especiales y el espejo panorámico consignado en las medidas de mitigación del estudio de impacto sobre el sistema de transporte urbano, para lo cual se otorga un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior acción de seguimiento (C).

15. En cuanto a lo representado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", letra E "Observaciones Generales por Incumplimientos a Exigencias Concertadas en los Respectivos Convenios Mandato" numeral 2 "Referidas a la obra "Conservación Hogar Estudiantil Junaeb Cunaquito, Comuna de Santa Cruz", ejecutada por la Municipalidad de Santa Cruz" literales b) y c), esa municipalidad deberá acreditar la regularización de lo representado dando cumplimiento a lo prescrito en los artículos 145 de la LGUC y 5.2.7 de la OGUC y a las bases administrativas de la licitación, para cuyos efectos se concede un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior actividad de seguimiento (C).

16. Respecto a lo anotado en el acápite II. "Examen de la Materia Auditada", letra E "Observaciones Generales por Incumplimientos a Exigencias Concertadas en los Respectivos Convenios Mandato" numeral 2 "Referidas a la obra "Conservación Hogar Estudiantil Junaeb Cunaquito, Comuna de Santa Cruz", ejecutada por la Municipalidad de Santa Cruz" literales a) y d), en adelante, ese municipio deberá velar por el cabal cumplimiento de las exigencias contenidas en el pliego de condiciones de las licitaciones de obras que convoque, exigiendo las grabaciones que establezca y recibiendo provisoriamente las obras con todos los antecedentes que requiera (C).

17. En relación con lo observado en el acápite III. "Examen de Cuentas", numeral 1. "Pago por aumento de Obra Improcedente", en lo sucesivo el GORE deberá verificar la procedencia de los aumentos en el monto de los recursos invertidos por concepto de modificación de los contratos que costee (AC).

18. Sobre lo representado en el acápite III. "Examen de Cuentas", numeral 2. "Deficiencias en estructuras de hormigón", literales a), b), c) y d), el GORE deberá asegurar la correcta ejecución de las obras observadas, en lo relativo a las fisuras y desprendimientos de material en el hormigón del radier detectados en el pavimento del Patio de Maniobras del contrato "Reposición Terminal de Buses de Peumo", como también sobre la segregación y la falta de compacidad (nidos de piedras) en pilares de hormigón armado, las enfierraduras en pilares y los elementos de hormigón con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

deformaciones geométricas, en pilares, en el campanario de la obra "Reposición y Restauración Parroquia Natividad de María, comuna de Lolol.

En caso contrario, deberá acreditar, la recuperación de los recursos invertidos, remitiendo los medios que permitan su comprobación a esta Entidad Fiscalizadora, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Lo que será verificado en la etapa de seguimiento. (C).

19. En relación con lo indicado en el acápite III. "Examen de Cuentas", numeral 3 "Deficiencias en la aplicación de pinturas", literal b), el GORE deberá exigir la correcta ejecución de la partida en el contrato "Reposición Terminal de Buses de Peumo".

En caso contrario, deberá acreditar, la recuperación de los recursos invertidos, remitiendo los medios que permitan su comprobación a esta Entidad Fiscalizadora, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Lo que será verificado en la etapa de seguimiento (C).

20. En cuanto a lo indicado en el acápite III. "Examen de Cuentas", numeral 4 "Revestimientos mal instalados", ese GORE deberá exigir la correcta ejecución en el contrato "Reposición Terminal de Buses de Peumo" en relación con la instalación del revestimientos de muro, en el sector que soporta el portón de corredera en el acceso vehicular y la piedra de revestimiento para el zócalo de muros perimetrales del recinto, de las baldosas sueltas en la intersección de calle Vicuña Mackenna con el acceso vehicular al terminal de buses, la unión de las puertas ubicadas en los recintos interiores del mismo con la plancha de acero inoxidable instalada como peinazo y en la obra "Reposición y Restauración Parroquia Natividad de María, comuna de Lolol", reparar la adherencia de las baldosas de revestimiento de piso interior.

En caso contrario, deberá acreditar la recuperación de los recursos invertidos, remitiendo los medios que permitan su comprobación a esta Entidad Fiscalizadora, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Lo que será verificado en la etapa de seguimiento (C).

21. Sobre lo consignado en el acápite III. "Examen de Cuentas", numeral 5 "Deficiencias en las instalaciones interiores de gas", ese GORE deberá exigir la correcta ejecución de las obras en los contratos "Reposición y Restauración Parroquia Natividad de María, comuna de Lolol" y "Conservación Hogar Estudiantil Junaeb Cunaquito".

Por su parte en la obra "Reposición Terminal de Buses de Peumo" requerir la protección adecuada contra el daño físico o mecánico en la tubería de gas que alimenta el calefont del edificio y en el contrato "Conservación Hogar Estudiantil Junaeb Cunaquito", corregir la verticalidad de la tubería y extender el distanciamiento de la misma conforme a la norma precitada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

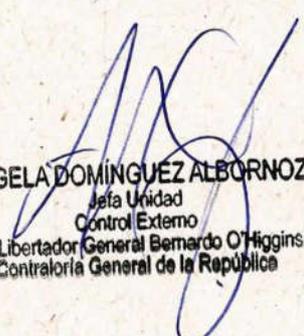
En caso contrario, deberá acreditar, la recuperación de los recursos invertidos, remitiendo los medios que permitan su comprobación a esta Entidad Fiscalizadora, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Lo que será verificado en la etapa de seguimiento (C).

22. Acerca de lo advertido en el acápite III. "Examen de Cuentas", numeral 6. "Pago por partidas no ejecutadas", ese GORE deberá exigir la entrega de los actos administrativos que correspondan, debiendo ser fundados y cuantificados, para cuyos efectos se concede un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, sin perjuicio de su verificación en una posterior actividad de seguimiento (C).

Sobre aquellas objeciones que se mantienen para una futura acción de seguimiento, el GORE y las Municipalidades de Peumo y Santa Cruz, deberán remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N°5, en un plazo máximo de 60 días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de este oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese a los Alcaldes, Secretarios Municipales y Controles Internos de las comunas de Peumo y Santa Cruz; y, al Auditor Interno del Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Saluda atentamente a Ud.,



ANGELA DOMINGUEZ ALBORNOZ
Jefa Unidad
Control Externo
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°1

Nómina de cheques girados y no cobrados caducos

FUNCIONALIDAD	BANCO	N° CTA CTE.	FECHA	N° EGRESO	N° CHEQUE	DETALLE	VALOR \$
Gobierno Regional FNDR	Banco Estado	38109091160	31-05-2017	556	8546356	Comercial FBT Ltda.	108.692
Gobierno Regional FNDR	Banco Estado	38109091160	27-06-2017	663	8546462	Todoaudio Ltda.	209.702
Gobierno Regional Funcionamiento	Banco Estado	38109099713	31-05-2017	1047	8875840	Limpieza Verde SPA	345.565
Gobierno Regional Funcionamiento	Banco Estado	38109099713	09-06-2017	1101	8875894	Manuel Ogando Producciones Publicitarias Ltda.	61.880
Gobierno Regional Funcionamiento	Banco Estado	38109099713	22-06-2017	1179	8875954	Roland Vorwer y Cía. Ltda.	114.989
Total							840.828

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a la información proporcionada por el Jefe del Depto. de Finanzas del Gobierno Regional



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°2

Partidas correspondientes a aumento de obras improcedentes.

ESTADO DE PAGO SOLUCIÓN	N° FICHA AUTORIZACIÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	AVANCE (%)	TOTAL (\$)
8	154/2015	Reparación de canalización eléctrica y cableado	MI	50,0	38.342	100	1.917.100
8	154/2015	Equipos de iluminación de alta eficiencia	Uni	1,0	24.500	100	24.500
8	154/2015	Equipos de iluminación herméticos	Uni	3	25.000	30	22.500
8	154/2015	Instalación de gas	Uni	0,3	2.984.500	100	895.350
8	154/2015	Cambio de ubicación de calefont	Uni	3	220.000	100	660.000
8	154/2015	Gabinete calefont	Uni	3	109.000	100	327.000
9	208/2015	Equipos de iluminación herméticos	Uni	3	25.000	60	45.000
10	440/2015	Equipos de iluminación herméticos	Uni	3	25.000	10	7.500
					Subtotal:		3.898.950
					Gastos generales (10%):		389.895
					Utilidades (15%):		584.843
					Total Neto:		4.873.688
					Impuesto al valor agregado (IVA):		926.001
					Total:		5.799.688

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a la información proporcionada por el GORE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°3

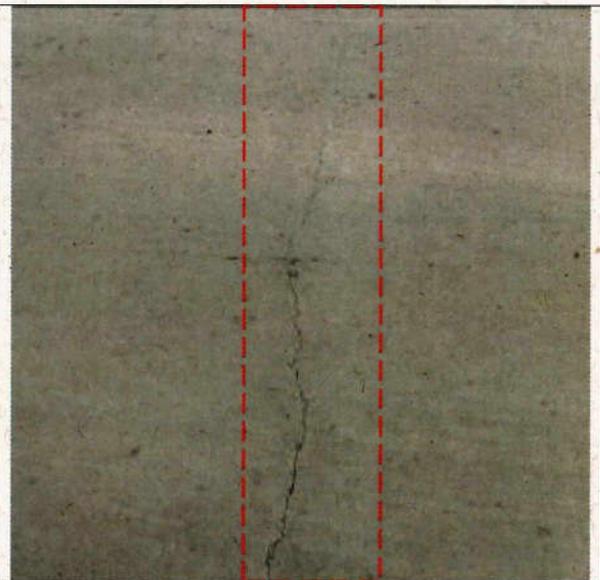
APROBACIONES REALIZADAS A LOS PAGOS OBSERVADOS GORE						
ESTADO DE PAGO	N° FICHA AUTORIZACIÓN	PROFESIONAL ANALISTA	JEFE DEPARTAMENTO DE INVERSIONES	UNIDAD DE FISCALIZACIÓN	UNIDAD DE PRESUPUESTO	JEFE DE LA DIVISIÓN DE ANÁLISIS Y CONTROL DE GESTIÓN
8	154/2015	Mónica Mansilla	Johanna Sánchez	Mery Pavez Acuña	Mauricio Ortega	Luis Fuentes
9	208/2015	Mónica Mansilla	Johanna Sánchez	Mery Pavez Acuña	Mauricio Ortega	Luis Fuentes
10	440/2015	Mónica Mansilla	Johanna Sánchez	Mery Pavez Acuña	Mauricio Ortega	Luis Fuentes
APROBACIONES REALIZADAS A LOS PAGOS OBSERVADOS UNIDAD TÉCNICA						
ESTADO DE PAGO	ORD. ENVIO N°	INSPECTOR TÉCNICO DE OBRAS			DIRECTOR DE OBRAS	
8	576/2015	Enzo Valdivia Salinas			Carlos Rojas Contreras	
9	716/2015	Enzo Valdivia Salinas			No firma	
10	7/2016	Enzo Valdivia Salinas			Carlos Rojas Contreras	
Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a la información proporcionada por el GORE						

D
H

ANEXO N°4



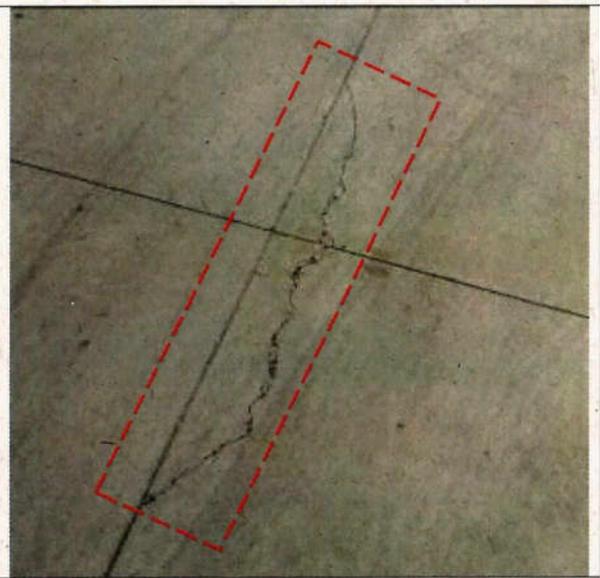
Fotografía N°1 – “Reposición terminal de Buses de Peumo” – Fisura y desprendimiento de Hormigón en radier del Patio de maniobras.



Fotografía N°2 – “Reposición terminal de Buses de Peumo” – Fisura de Hormigón en radier del Patio de maniobras.



Fotografía N°3 – “Reposición terminal de Buses de Peumo” – Desprendimiento de Hormigón en radier del Patio de maniobras.



Fotografía N°4 – “Reposición terminal de Buses de Peumo” – Fisura de Hormigón en radier del Patio de maniobras.

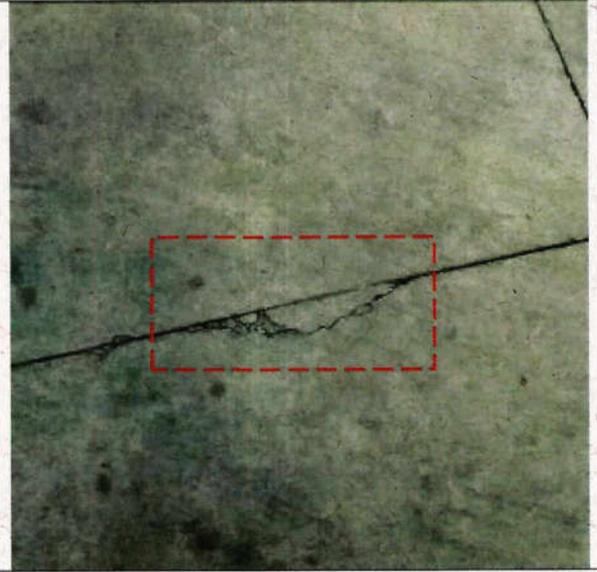




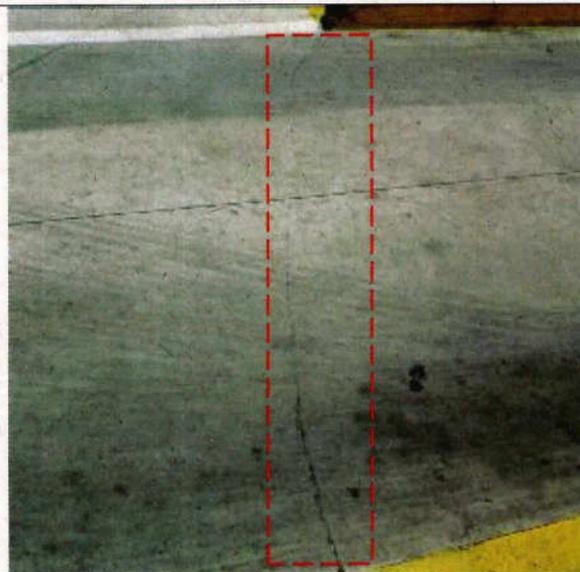
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N°5 – “Reposición terminal de Buses de Peumo” – Desprendimiento de Hormigón en radier del Patio de maniobras.



Fotografía N°6 – “Reposición terminal de Buses de Peumo” – Desprendimiento de Hormigón en radier del Patio de maniobras.



Fotografía N°7 – “Reposición terminal de Buses de Peumo” – Fisura de Hormigón en radier del Patio de maniobras.

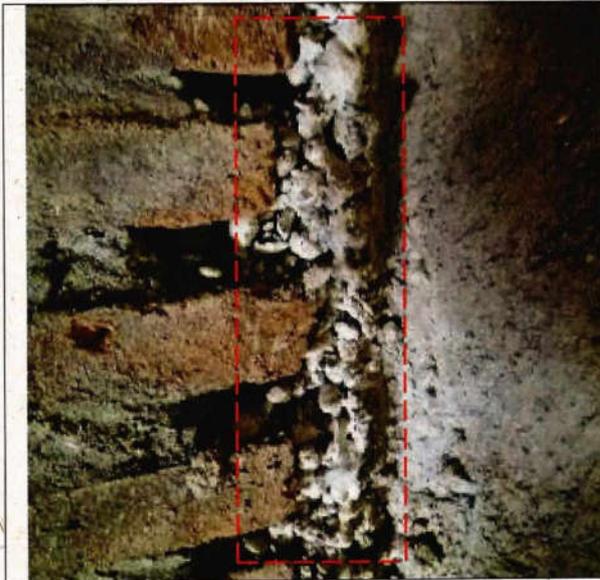


Fotografía N°8 – “Reposición terminal de Buses de Peumo” – Fisura de Hormigón en radier del Patio de maniobras.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N°9 - "Reposición y Restauración Parroquia Natividad de María, comuna de Lolol" – Nidos de piedra en unión entre pilares de Hormigón Armado y albañilería en estructura de Campanario.



Fotografía N°10 - "Reposición y Restauración Parroquia Natividad de María, comuna de Lolol" – Nidos de piedra en unión entre pilares de Hormigón Armado y albañilería en estructura de Campanario.



Fotografía N°11 - "Reposición y Restauración Parroquia Natividad de María, comuna de Lolol" – Nidos de piedra en unión entre pilares de Hormigón Armado y albañilería en estructura de Campanario.

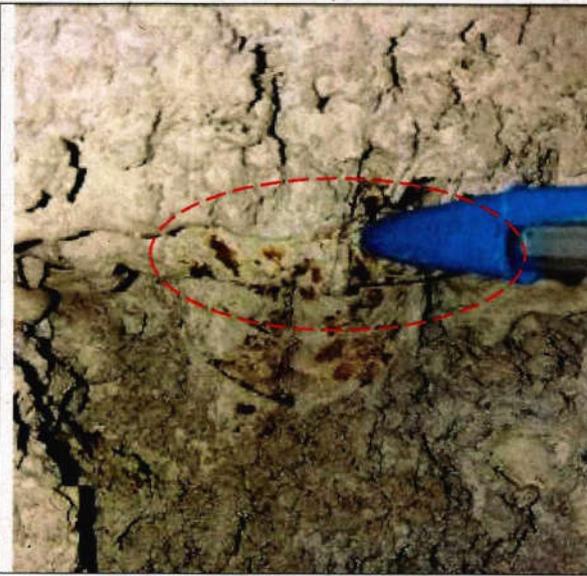


Fotografía N°12 - "Reposición y Restauración Parroquia Natividad de María, comuna de Lolol" – Nidos de piedra en unión entre pilares de Hormigón Armado y albañilería en estructura de Campanario.

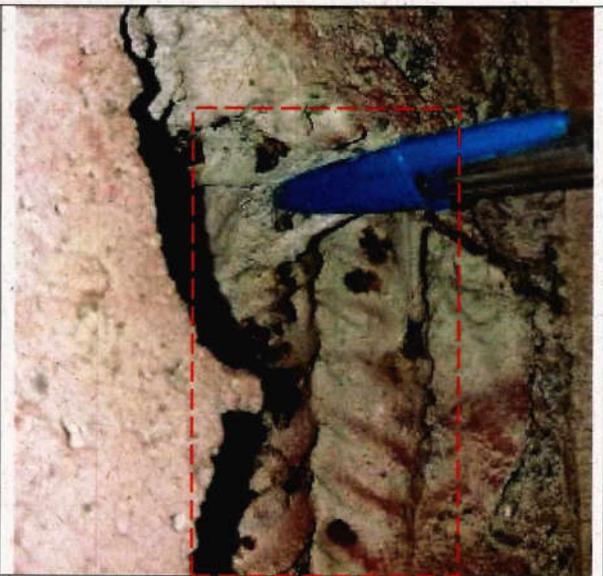
[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N°13 - "Reposición y Restauración Parroquia Natividad de María, comuna de Lolol" – enfierradura a la vista en pilar de Hormigón Armado en estructura de Campanario



Fotografía N°14 - "Reposición y Restauración Parroquia Natividad de María, comuna de Lolol" – enfierradura a la vista en pilar de Hormigón Armado en estructura de Campanario.



Fotografía N°15 - "Reposición y Restauración Parroquia Natividad de María, comuna de Lolol" – enfierradura a la vista en pilar de Hormigón Armado en estructura de Campanario



Fotografía N°16 - "Reposición y Restauración Parroquia Natividad de María, comuna de Lolol" – enfierradura a la vista en pilar de Hormigón Armado en estructura de Campanario

[Handwritten signature]



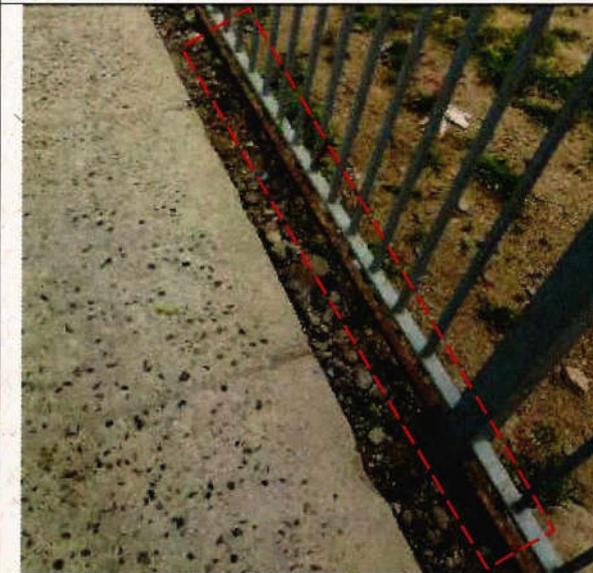
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N°17 - "Reposición y Restauración Parroquia Natividad de María, comuna de Lolol" – deformación en pilar de Hormigón Armado en parte superior de Campanario.



Fotografía N°18 - "Reposición y Restauración Parroquia Natividad de María, comuna de Lolol" – deformación en pilar de Hormigón Armado.



Fotografía N°19 - "Reposición y Restauración Parroquia Natividad de María, comuna de Lolol" – Perfil de acero sin recubrimiento de pintura en reja perimetral por costado Sur de la Parroquia..



Fotografía N°20 - "Reposición y Restauración Parroquia Natividad de María, comuna de Lolol" – Perfil de acero sin recubrimiento de pintura en reja perimetral por costado Sur de la Parroquia..

[Handwritten signature]



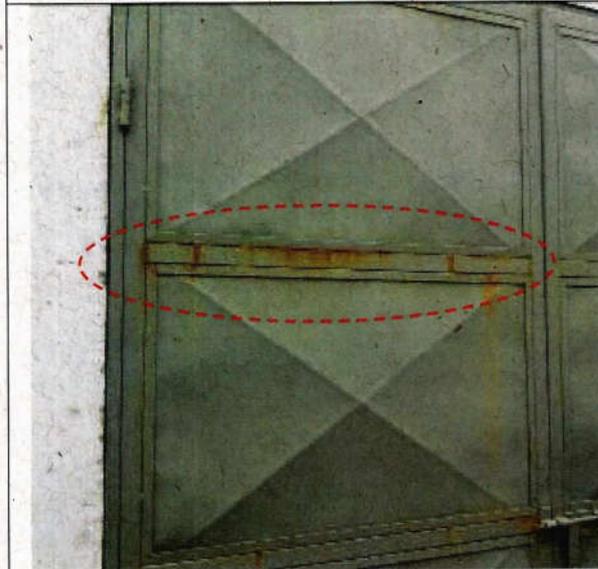
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N°21 – “Reposición terminal de Buses de Peumo” – Desprendimiento de pinturas en Bancas metálicas.



Fotografía N°22 – “Reposición terminal de Buses de Peumo” – Desprendimiento de pinturas en Estacionamiento de bicicletas.



Fotografía N°23 – “Reposición terminal de Buses de Peumo” – Oxidación prematura de puerta metálica de nicho de gas.



Fotografía N°24 – “Reposición terminal de Buses de Peumo” Desprendimiento de pinturas en Pilar de acero estructural ubicado en sector Andenes.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N°25 – “Reposición terminal de Buses de Peumo” Desprendimiento del material utilizado para el recubrimiento del muro de hormigón que soporta el Portón de corredera en el Acceso Vehicular.



Fotografía N°26 – “Reposición terminal de Buses de Peumo” Desprendimiento del material utilizado para el recubrimiento del zócalo del muro perimetral a un costado de acceso principal al Terminal.

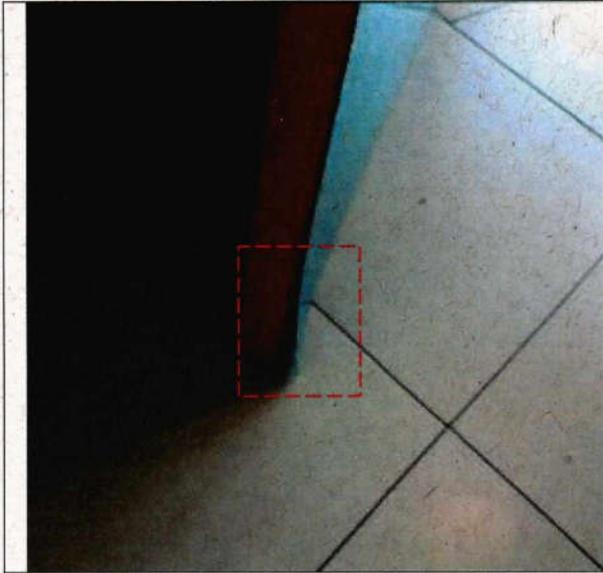


Fotografías N°27 y 28 – “Reposición terminal de Buses de Peumo” baldosas sueltas en la intersección de calle Vicuña Mackenna con el Acceso Vehicular al Terminal de Buses.

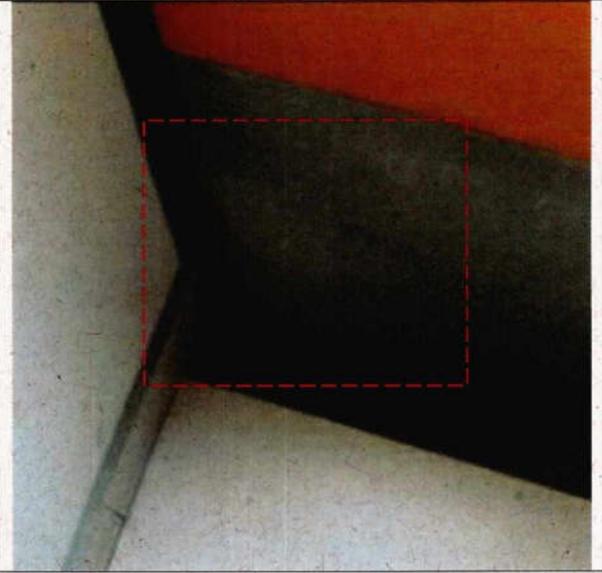
[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografía N°29 - "Reposición terminal de Buses de Peumo" - Placa de acero despegada de puerta en Boleterías.



Fotografía N°30 - "Reposición terminal de Buses de Peumo" - Placa de acero despegada de puerta salida a Patio de Servicio.



Fotografía N°31 - "Reposición y Restauración Parroquia Natividad de María, comuna de Lolol" - Baldosa sin adherencia a pavimento inferior en acceso poniente por interior de la Parroquia.

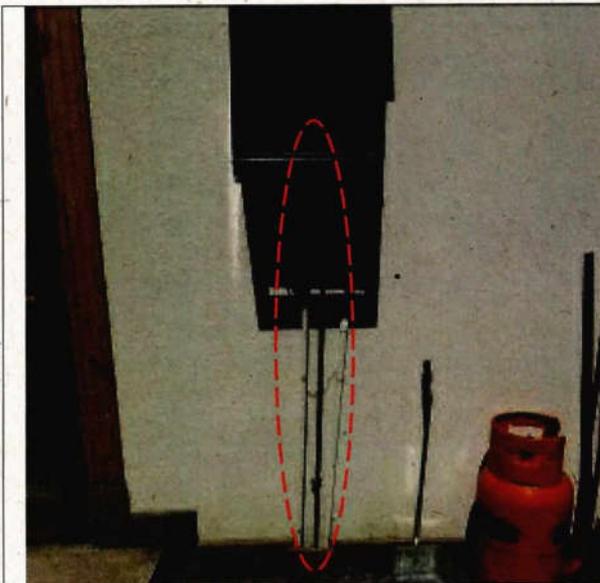


Fotografía N°32 - "Reposición y Restauración Parroquia Natividad de María, comuna de Lolol" - Baldosa sin adherencia a pavimento inferior en acceso hacia altar.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



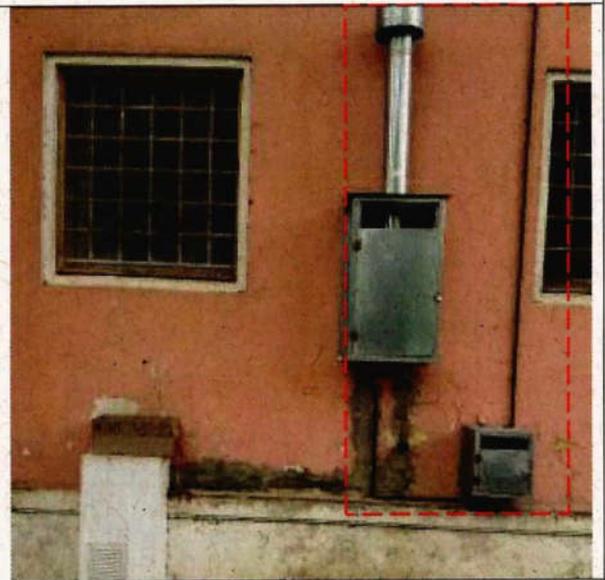
Fotografía N°33 - "Reposición y Restauración Parroquia Natividad de María, comuna de Lolol" – Tubería de gas para alimentar calefont sin pintar.



Fotografía N°34 - "Conservación Hogar Estudiantil Junaeb Cunaquito" – Tubería de gas para alimentar calefont sin pintar.



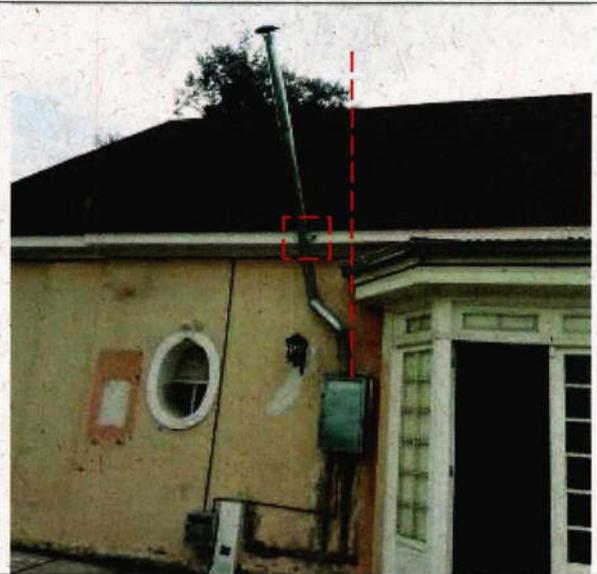
Fotografía N°35 - "Conservación Hogar Estudiantil Junaeb Cunaquito" – Tubería de gas para alimentar calefont sin pintar.



Fotografía N°36 - "Conservación Hogar Estudiantil Junaeb Cunaquito" – Tubería de gas para alimentar calefont sin pintar.



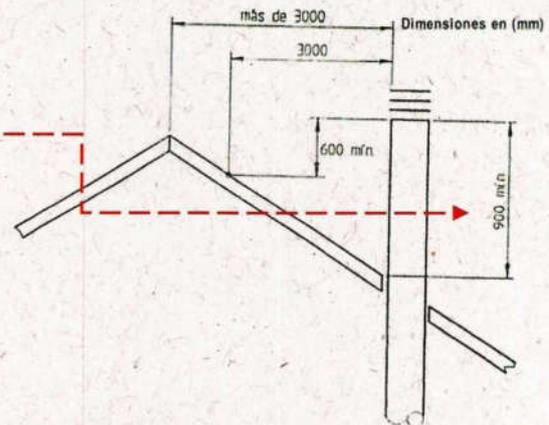
Fotografía N°37 - "Reposición terminal de Buses de Peumo" – Tubería de gas para alimentar calefont sin una protección que impida daño físico o mecánico.



Fotografía N°38 - "Conservación Hogar Estudiantil Junaeb Cunaquito" – Conducto de evacuación de gases por costado Oriente de edificación.

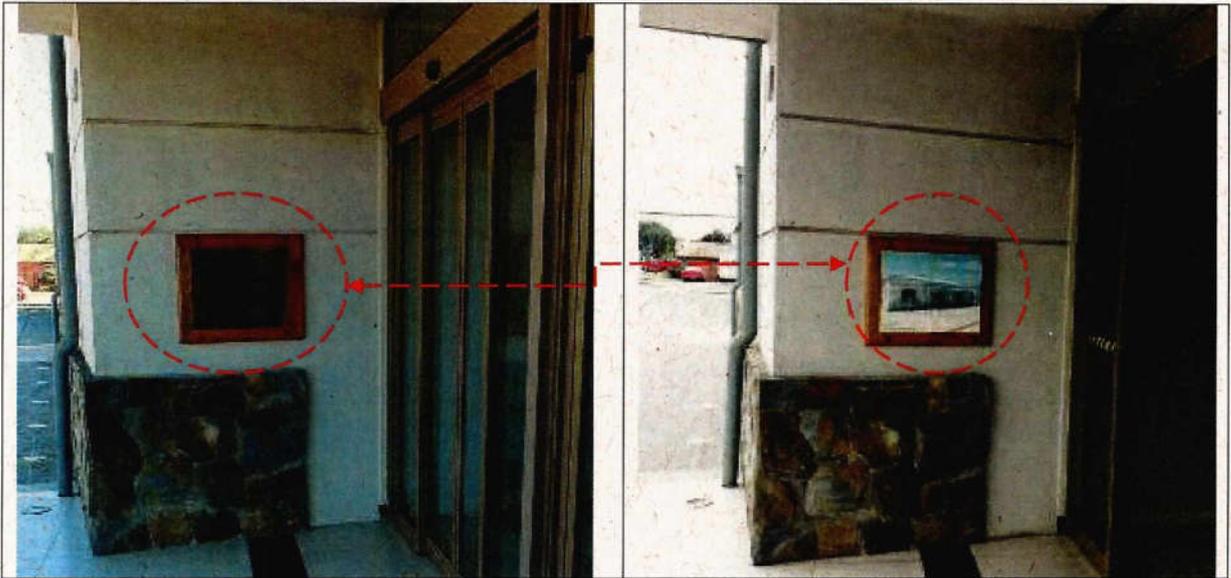


Fotografía N°39 - "Conservación Hogar Estudiantil Junaeb Cunaquito" – Conducto de evacuación de gases por fachada principal de edificación.

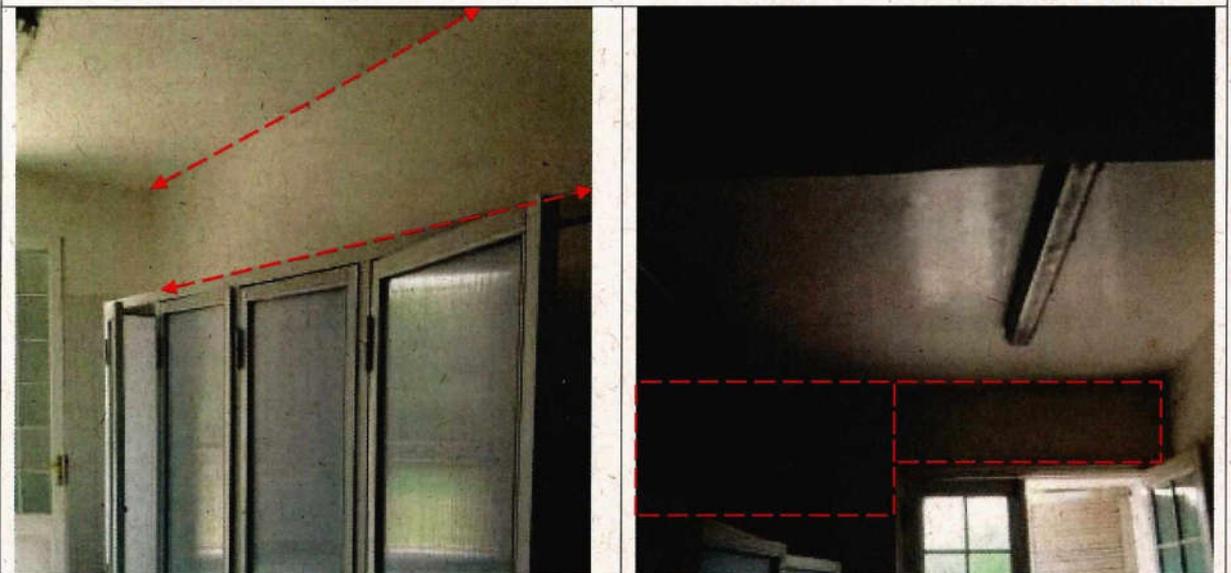




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografías N°40 y 41 "Reposición terminal de Buses de Peumo" – Se observa Placa testimonial al momento de efectuarse la Recepción Provisional de la obra y un registro del mismo lugar al 20 de octubre de 2017 sin dicho elemento.



Fotografías N°42 y 43 - "Conservación Hogar Estudiantil Junaeb Cunaquito" – Cerámica de muro sin llegar hasta cielo baños.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Fotografías N°44 y 45 - "Conservación Hogar Estudiantil Junaeb Cunaquito" – Cerámica de muro sin llegar hasta cielo baños.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°5

Estado de Observaciones de Informe Final N°965, de 2017, sobre Inversión en Infraestructura en el Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
1.2.a)	Sobre boletas de garantía.	Medianamente Compleja (MC)	Remitir los antecedentes que acrediten la confección del manual de procedimiento.			
1.2.b)	Sobre boletas de garantía.	Medianamente Compleja (MC)	Remitir los antecedentes que acrediten el registro contable de las boletas.			
1.3.a)	Sobre dilación en procesos disciplinarios	Medianamente Compleja (MC)	Remitir los antecedentes que acrediten el estado de tramitación de los referidos procesos administrativos pendientes.			

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I.3.b)	Sobre dilación en procesos disciplinarios	Medianamente Compleja (MC)	Remitir los antecedentes que acrediten el estado de tramitación de los referidos procesos administrativos pendientes.			
II.E.1. f) y g)	Observaciones Generales por Incumplimientos a Exigencias Concertadas en los Respectivos Convenios Mandato	Compleja (C)	Comprobar la colocación de la placa testimonial y el espejo panorámico.			

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II.E.2. b) y c)	Observaciones Generales por Incumplimientos a Exigencias Concertadas en los Respectivos Convenios Mandato	Compleja (C)	Regularizar lo representado, dando cumplimiento a lo prescrito en los artículos 145 de la LGUC y 5.2.7 de la OGUC y a las bases administrativas de la licitación.			
III.2. a), b), c) y d)	Deficiencias en estructuras de hormigón	Compleja (C)	El Gobierno Regional deberá exigir y asegurar la reparación de las fisuras y desprendimientos de material en el hormigón del radier detectados en el pavimento, como también la segregación y la falta de compacidad (nidos de piedras) en pilares de hormigón armado, la corrección de las enfierraduras en pilares y la corrección de los elementos de hormigón con deformaciones geométricas, en pilares. En caso contrario, deberá acreditar, la recuperación de los recursos invertidos.			

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
III.3.b)	Deficiencias en la aplicación de pinturas	Compleja (C)	El GORE deberá exigir y asegurar la aplicación de pintura en la totalidad de los elementos que conforma la reja perimetral de la "Reposición y Restauración Parroquia Natividad de María, Lolol" y la aplicación de la pintura antioxidante, electropintada y/o esmalte sintético en los elementos metálicos, en el contrato "Reposición Terminal de Buses de Peumo". En caso contrario, deberá acreditar, la recuperación de los recursos invertidos			

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
III.4. a), b), c) y d)	Revestimientos mal instalados	Compleja (C)	El GORE deberá exigir y testificar en el contrato "Reposición Terminal de Buses de Peumo" la correcta instalación del revestimiento de muro, y la piedra de revestimiento de muros perimetrales del recinto, de las baldosas sueltas en la intersección de calle Vicuña Mackenna con el Acceso Vehicular al Terminal de Buses, corregir la unión de las puertas interiores del terminal con la plancha de acero inoxidable y en el "Reposición y Restauración Parroquia Natividad de María, comuna de Lolol", reparar la adherencia las baldosas de revestimiento de piso interior. En caso contrario, deberá acreditar, la recuperación de los recursos invertidos			

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
III.5. a), b) y c)	Deficiencias en las instalaciones interiores de gas	Compleja (C)	El Gobierno Regional deberá exigir a las unidades técnicas de los contratos respectivos, la pintura de color amarillo en las tuberías de gas a la vista. En la obra "Reposición Terminal de Buses de Peumo" requerir la protección adecuada contra el daño físico o mecánico en la tubería de gas que alimenta el calefont del edificio y en el contrato "Conservación Hogar Estudiantil Junaeb Cunaquito", corregir la verticalidad de la tubería y extender el distanciamiento vertical de la misma conforme a la norma precitada. En caso contrario, deberá acreditar, la recuperación de los recursos invertidos			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA LA OBSERVACIÓN SOLICITADA CONTRALORÍA INFORME	PARA LA POR EN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
III.6. a) y b)	Pago por partidas no ejecutadas	Compleja (C)	Ese Gobierno Regional deberá exigir la entrega de los actos administrativos que correspondan, los cuales deberán ser fundados y cuantificados.				

